

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Orden DSI/151/2026, de 3 de agosto, por la que se abre la convocatoria para la prestación social de carácter económico de derecho de concurrencia de atención social a las personas con discapacidad, para el año 2026, por gastos realizados durante los años 2024, 2025 y 2026 (ref. BDNS 923337)

La Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, ha establecido un régimen jurídico propio de estas prestaciones, de acuerdo con el artículo 166.1.a) del Estatuto de autonomía de Cataluña, que establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de servicios sociales, que incluye la regulación y la ordenación de la actividad de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de previsión pública.

Es importante destacar que las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales pueden ser de servicio, económicas o tecnológicas, de acuerdo con lo que establece el artículo 20.2 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Asimismo, el artículo 24 de esta Ley establece que la Cartera de servicios sociales, aprobada mediante el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de servicios sociales 2010-2011, es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, y debe incluir todas las prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas del Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 6.2 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, establece que las prestaciones económicas de derecho de concurrencia se crean por acuerdo del Gobierno. Asimismo, el apartado 3 del mismo precepto determina los requisitos que deben contener las normas o los actos de creación tanto de las prestaciones de derecho subjetivo como de las de derecho de concurrencia. En este sentido, mediante el Acuerdo GOV/44/2017, de 4 de abril, se creó la prestación social de carácter económico de derecho de concurrencia de atención social a las personas con discapacidad en el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Por otra parte, los procedimientos para otorgar las prestaciones sociales de carácter económico de derecho de concurrencia se inician, una vez creadas por acuerdo del Gobierno, por orden de la persona titular del departamento competente y se consideran iniciados de oficio. La concesión está limitada por las disponibilidades presupuestarias y está sometida a concurrencia pública y a la priorización de las situaciones de más necesidad, de acuerdo con lo que disponen, respectivamente, los artículos 25 y 5.3 de la Ley 13/2006, de 27 de julio.

El Acuerdo GOV/268/2024, de 23 de diciembre, en relación con la prestación social de carácter económico de derecho de concurrencia de atención social a las personas con discapacidad, ha dejado sin efecto el Acuerdo GOV/225/2022, de 2 de noviembre, y se han modificado determinados aspectos, entre los cuales destaca el procedimiento de tramitación y concesión, motivo por el que se ha considerado adecuado aprobar un nuevo acuerdo del Gobierno.

Considerando lo dispuesto por la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026;

Por todo ello, en uso de las facultades que me otorgan el artículo 39.3 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno, y el artículo 16.7 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico,

Ordeno:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en esta Orden, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 1

CVE-DOGC-B-26217042-2026

Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se abre la convocatoria para el año 2026 para la concesión de la prestación social de carácter económico de derecho de concurrencia de atención social a las personas con discapacidad, en el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

1.2 El objeto de la prestación son los gastos realizados por la adquisición de productos y actuaciones destinadas a permitir la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial durante los años 2024, 2025 y 2026.

La finalidad de la prestación es fomentar las políticas adecuadas en el ámbito de la promoción de la autonomía personal contribuyendo a atender estos gastos con medidas compensatorias totales o parciales, con el fin de mejorar la calidad de vida y fomentar la integración social de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que no disponen de suficientes recursos económicos.

1.3 Los productos y las actuaciones objeto de la prestación están incluidos en el anexo 1 de esta convocatoria.

1.4 En todo caso, las prestaciones deben asegurar un impacto positivo en relación con la igualdad de mujeres y hombres y, en ningún caso, generar situaciones de discriminación por razón de sexo y/o género, así como promover la igualdad de trato y la no discriminación, reforzar las capacidades de las personas beneficiarias y fomentar su autonomía.

1.5 El Departamento de Derechos Sociales e Inclusión llevará a cabo actuaciones específicas de difusión, información y orientación dirigidas a las mujeres con discapacidad, pensadas y consensuadas con las entidades de mujeres, los colectivos de defensa y promoción de los derechos de las mujeres y organizaciones feministas, para dar a conocer y facilitar el acceso a los recursos que se ofrecen mediante esta Orden.

Artículo 2

Carácter de la prestación

2.1 La prestación de atención social a las personas con discapacidad es considerada una prestación social de carácter económico y de derecho de concurrencia.

2.2 Las prestaciones de atención social a las personas con discapacidad son puntuales.

2.3 Esta prestación queda sometida al régimen fiscal aplicable vigente en el momento del otorgamiento.

Artículo 3

Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias las personas que cumplan las condiciones y los requisitos que se especifican en esta convocatoria.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

a) Estar empadronadas y tener la residencia legal en un municipio de Cataluña durante cinco años, dos de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, salvo las personas que tienen reconocida la condición de personas catalanas retornadas, de acuerdo con lo que disponen la Ley 25/2002, de 25 de noviembre, de medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes, y de segunda modificación de la Ley 18/1996, a las que no se exige el periodo mínimo de residencia.

También están eximidas de este requisito las mujeres que hayan tenido que abandonar su lugar de residencia y lleguen o hayan llegado a Cataluña para evitar maltratos a ellas mismas y/o a sus hijos e hijas de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, y se encuentren en situación de cumplimiento del resto de requisitos exigidos.

La residencia continuada se considera interrumpida si hay ausencias superiores a 90 días al año.

b) Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o ser persona beneficiaria de una

CVE-DOGC-B-26217042-2026

pensión de la Seguridad Social de incapacidad permanente en el grado de invalidez total, absoluta o de gran incapacidad, o ser pensionista de clases pasivas que tenga reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, de acuerdo con el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, antes de los 65 años.

Si la persona beneficiaria tiene 65 años o más, la condición de persona con discapacidad se debe haber reconocido antes de esta edad.

La persona debe tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad o haber solicitado el traslado de expediente desde otra comunidad autónoma antes de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

En el caso de las personas menores de seis años, también pueden acceder a la prestación las que tengan retraso en el desarrollo madurativo, cuya evolución pueda ocasionar una discapacidad residual según los criterios de los servicios de valoración y orientación de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

c) Encontrarse en situación de necesidad de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de esta convocatoria.

d) Cumplir las condiciones específicas de acceso y otras condiciones exigidas para cada tipo de prestación según lo establecido en el anexo 1 de esta convocatoria.

Los requisitos se deben mantener en el momento de presentar la solicitud y en el momento en que se reconoce el derecho a la prestación.

Artículo 5

Solicitudes y plazos de presentación

5.1 El plazo para presentar las solicitudes y la documentación necesaria comienza a las 9.00 horas del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14.00 horas del día 2 de octubre de 2026.

5.2 Las solicitudes y la documentación necesaria se deben presentar preferentemente por medios electrónicos, en la sede electrónica correspondiente, apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (tramits.gencat.cat/serveissocials/discapacitat), y se formalizarán según los modelos que figuran, sin perjuicio de poder utilizar los otros medios previstos por la normativa de procedimiento administrativo.

En caso de que la solicitud se presente mediante otros formularios que no sean el determinado, se requerirá a la persona interesada a fin de que subsane el defecto en el plazo de 10 días, de acuerdo con los artículos 68.1 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De acuerdo con el artículo 14 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud la fecha de registro de entrada de la petición inicial.

En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente, este se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles siguientes. Se puede consultar si hay alguna incidencia en la sección Avisos y cortes de servicio, de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (seu.gencat.cat).

Para poder presentar los formularios de solicitud, aportación de documentación y de justificación y cualquier otra documentación por el canal electrónico, se admiten los sistemas de identificación y firma establecidos en la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica. La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección Apoyo a la tramitación del apartado Trámits del web de la Generalitat de Catalunya (gen.cat/suporttramitacio).

Las personas interesadas que no dispongan de medios para presentar las solicitudes o tengan dificultades técnicas para hacerlo, pueden contar con apoyo a la tramitación en las oficinas de atención ciudadana que ofrezcan este servicio, tal como se informa en el apartado Te atendemos (<https://web.gencat.cat/ca/atenem/oficines-atencio-ciutadana>).

Las personas interesadas que opten por presentar la solicitud presencialmente pueden obtenerla por internet, en el apartado (tramits.gencat.cat/serveissocials/discapacitat), o en las oficinas de atención ciudadana (<https://web.gencat.cat/ca/atenem/oficines-atencio-ciutadana>), donde podrán presentarla, sin perjuicio de lo

CVE-DOGC-B-26217042-2026

previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sobre los lugares en los que pueden presentarse los documentos dirigidos a los órganos de las administraciones públicas.

En el supuesto de que la persona interesada actúe mediante representante, puede acceder a la información sobre cómo realizar un trámite en representación de otra persona desde el espacio de Apoyo a la tramitación por internet del web de la Generalitat de Catalunya (gen.cat/suporttramitacio). Asimismo, la representación se puede acreditar por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fehaciente de su existencia. Se puede consultar el estado de la solicitud desde el Área privada (gen.cat/areaprivada).

Artículo 6

Documentación a adjuntar con la solicitud

6.1 Datos personales y administrativos

- a) Pasaporte o documento de identidad del país de origen en vigor de la persona beneficiaria o de la persona que actúa en nombre de la persona beneficiaria.
- b) Para las personas extranjeras de países que pertenecen a la Unión Europea, además:
 - Copia del certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea.
- c) Para las personas extranjeras de países que no pertenecen a la Unión Europea, además:
 - Copia del certificado de residencia legal de la persona beneficiaria. Este certificado debe acreditar la residencia legal durante cinco años, dos de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de las solicitudes, y se debe solicitar en las dependencias de la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil, en la oficina de extranjería o en las comisarías de la Policía Nacional.
- d) En el caso de las personas menores de 14 años que no dispongan de DNI o NIE, tarjeta de identificación fiscal (TIF).
- e) Cuando la persona interesada actúe mediante representante y la representación no conste inscrita en el registro Representa, se deberá aportar la documentación acreditativa de la representación.
- f) En caso de que la persona con discapacidad sea menor de edad o tenga reconocida la incapacitación legal, se debe presentar la documentación siguiente:
 - Documento identificativo de la persona que actúa como representante (pasaporte o documento nacional de identidad del país correspondiente).
 - Documento acreditativo de la representación:
 - Sentencia judicial de incapacidad o de apoyo a la capacidad y la aceptación de cargo del asistente (tutor o tutora), apoderamiento notarial, o libro de familia o resolución administrativa de la persona tutora o guardadora.
 - Documento privado de aceptación del cargo de asistente.
- g) En caso de que se trate de una persona catalana retornada, solo se deberá hacer constar esta situación en el formulario de solicitud.
- h) En caso de que se trate de una mujer víctima de violencia machista que haya tenido que abandonar su lugar de residencia, se deberá hacer constar esta situación en el formulario de solicitud y acreditarlo por cualquiera de los medios que establece el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- i) En caso de que la persona beneficiaria tenga 65 años o más, y haya sido valorada como persona con discapacidad en otra comunidad autónoma, se deberá aportar el certificado de reconocimiento del grado de discapacidad expedido por otra comunidad autónoma.
- j) Datos bancarios de la persona beneficiaria que debe figurar como titular o cotitular de la cuenta bancaria o de ahorro también en caso de que sea menor de 14 años. Estos datos se deben hacer constar en el formulario de solicitud y se deberá informar en la hoja de datos bancarios en los supuestos que indica el formulario.
- k) Presupuesto o facturas de los productos o actuaciones solicitadas.

6.2 Datos económicos

De acuerdo con la habilitación legal que establece la disposición adicional séptima de la Ley 2/2014, de 27 de enero, no se debe aportar la declaración de la renta de las personas físicas del último ejercicio fiscal disponible ni el certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.3 Declaraciones responsables y otras declaraciones

Según la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, se entiende por declaración responsable el documento suscrito por la persona interesada en que declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos que establece esta convocatoria para acceder a la prestación solicitada, que dispone de la documentación acreditativa correspondiente y que se compromete a mantener el cumplimiento durante su vigencia. La presentación de la declaración responsable faculta al Departamento de Derechos Sociales e Inclusión para verificar la conformidad de los datos consignados siempre que sea posible, o bien para efectuar el requerimiento de documentación cuando sea necesario.

El cumplimiento de los requisitos se acredita mediante las declaraciones responsables que constan en el formulario de solicitud.

El formulario de solicitud debe contener las siguientes declaraciones responsables:

a) Conforme la persona beneficiaria tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% antes de la publicación de esta Orden.

En el caso de las personas menores de seis años, conforme la persona beneficiaria tiene diagnosticado por un centro de desarrollo infantil y atención precoz un retraso del desarrollo madurativo.

b) Conforme la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias ante la Generalitat, el Estado y no tiene ninguna deuda con la Seguridad Social.

c) Conforme la persona beneficiaria tiene colocado un implante coclear, en el caso de solicitar la prestación correspondiente.

d) Conforme la persona beneficiaria es persona titular o cotitular de la cuenta bancaria que se hace constar en la solicitud, y que esta cuenta es operativa.

e) Conforme son ciertos y vigentes los datos consignados a la solicitud, así como la documentación que se adjunta, que se cumplen las condiciones requeridas para acceder al objeto de esta solicitud y que la persona beneficiaria está informada de la obligación de comunicar al Departamento de Derechos Sociales e Inclusión cualquier variación que se pueda producir en adelante.

El formulario de solicitud también debe contener las siguientes declaraciones:

a) Conforme la persona beneficiaria se obliga a comunicar a la Administración las ayudas y las prestaciones económicas de la misma naturaleza, alcance y finalidad provenientes de entidades públicas o privadas, a los efectos de las incompatibilidades previstas en el Acuerdo GOV/268/2024, de 23 de diciembre, por el que se modifica la prestación social de carácter económico de derecho de concurrencia de atención social a las personas con discapacidad en el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

b) Conforme la persona beneficiaria se obliga a aportar los documentos que hagan falta y que está informada que la falsedad o la ocultación de datos podría dejar sin efecto la prestación o ser motivo de cancelación.

c) Conforme la persona beneficiaria está informada del contenido del apartado de comunicación que consta en la solicitud.

d) Conforme la persona beneficiaria está informada de que las prestaciones de adaptaciones de vehículo para la conducción deberán coincidir con las restricciones del permiso de conducir del cual se deberá presentar copia, si así se le requiere, en el momento de la justificación del gasto efectuado.

e) Conforme la persona beneficiaria se obliga, en caso de que se le otorgue la ayuda, a realizar el gasto de acuerdo con la solicitud presentada y, en caso de que no se pueda realizar, a reintegrar el importe abonado, así como los intereses que se deriven.

f) Conforme la persona beneficiaria es conocedora de las sanciones reguladas en el artículo 102 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

g) Que la persona acredita que está empadronada y tiene la residencia legal en un municipio de Cataluña durante un periodo mínimo de cinco años, dos de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de

presentación de la solicitud.

6.4 Documentación específica

Los importes solicitados para las diferentes prestaciones deben constar de manera obligatoria en el formulario de solicitud. Además, en las prestaciones que se indican a continuación se deberá aportar, en el momento de presentar la solicitud, la siguiente documentación:

6.4.1 Prestaciones para la autonomía personal y la comunicación

Prestación 200 Transporte para asistir a centros de atención precoz: se deberá adjuntar un certificado del centro de la red pública (propio o concertado) que acredite los días de asistencia semanal, las semanas y los meses durante el año 2024 y 2025, así como el importe total anual de gasto. Con respecto al año 2026, el certificado del centro recogerá la previsión de asistencia.

Prestación 202 Transporte para asistir a enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional para el alumnado mayor de 16 años: se deberá adjuntar un certificado del centro en el que se indique cuáles son los estudios realizados, así como si se trata de una enseñanza reglada y postobligatoria.

Prestación 577 Grúa de bipedestación: se deberá adjuntar un informe de la persona beneficiaria o de la persona asistente, justificando la idoneidad de la petición, con los datos proporcionados por una persona profesional: terapeuta ocupacional, fisioterapeuta o técnico o técnica de ortopedia, de acuerdo con el anexo 3 de esta Orden, el cual será evaluado por la unidad de referencia Centro para la Autonomía Personal Sírius. Los informes deben estar firmados por el profesional.

Prestaciones 670 Comunicador sencillo (de casillas o botones) y 671 Comunicador de pantalla dinámica y/u ortográfico: ordenador portátil o tableta con software específico de comunicación. Se deberá adjuntar un informe de la persona beneficiaria o de la persona asistente, justificando la idoneidad de la petición, con los datos proporcionados por una persona profesional: logopeda, psicólogo o psicóloga, psicopedagogo o psicopedagoga, terapeuta ocupacional o persona responsable del área de comunicación en el caso de las personas que se encuentran en centro de día o residencia, de acuerdo con el modelo del anexo 2 de esta Orden, que será evaluado por la Unidad de Técnicas Aumentativas de Comunicación del Centro para la Autonomía Personal Sírius, o bien un dictamen de la propia UTAC-Centro para la Autonomía Personal Sírius. Los informes deben estar firmados por el profesional.

En caso de que el dictamen sea emitido por la UTAC-Centro para la Autonomía Personal Sírius, la unidad de gestión lo solicitará al Sírius y no será necesario que la persona beneficiaria lo aporte.

Prestación 677 Otros sistemas de acceso al ordenador o comunicador: requiere, de forma imprescindible, la evaluación de la Unidad de Técnicas Aumentativas de Comunicación (UTAC) del Centro para la Autonomía Personal Sírius, que emitirá un informe.

Prestación 710 Aparato salvaescaleras portátil: se deberá adjuntar un informe de la persona beneficiaria o asistente, en el que se justifique la idoneidad de la petición, de acuerdo con el anexo 4 de esta Orden, que será evaluado por la unidad de referencia Centro para la Autonomía Personal Sírius.

Prestación 712 Silla salvaescaleras con guía fijada en la pared: se deberá aportar presupuesto desglosado con descripción de la localización de la escalera donde se realiza la instalación; fotografías de la escalera, y autorización de la propiedad para llevar a cabo la instalación (cuando la vivienda está de alquiler o se disfruta en usufructo).

Prestación 713 Plataforma salvaescaleras o elevador vertical: se deberá aportar presupuesto desglosado con descripción de la localización de la escalera donde se realiza la instalación; fotografías de la escalera y autorización de la propiedad para realizar la instalación (cuando la vivienda está de alquiler o se disfruta en usufructo).

Prestación 768 Sistema de control en el entorno: se deberá informar en el formulario de solicitud sobre las características del sistema y sobre las funciones a las que permitirá acceder.

6.5 Cancelación de los datos de carácter personal

Se prevé la cancelación de los datos de carácter personal facilitados en el momento en que la resolución de la convocatoria adquiera firmeza en la vía administrativa y, si procede, en la vía judicial.

Artículo 7

Incompatibilidades

CVE-DOGC-B-26217042-2026

7.1 Esta prestación es incompatible con las otras prestaciones económicas que tiene reconocidas la persona beneficiaria o a las que pueda tener derecho por cualquiera de los sistemas de protección públicos o privados complementarios de la Seguridad Social, así como con las prestaciones del sistema catalán de autonomía y atención a la dependencia, si la concesión de la prestación social de carácter económico puede comportar la pérdida, la disminución o la no concesión.

7.2 La prestación objeto de esta convocatoria es incompatible con otras ayudas que la persona beneficiaria pueda tener reconocidas por cualquier entidad pública o privada para el mismo concepto, alcance y finalidad.

7.3 Los órganos que informan sobre la prestación y la tramitan deben comprobar, en el ejercicio de sus funciones, que no se produce esta incompatibilidad. Las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano tramitador las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la prestación solicitada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de prestación. Esta comunicación se debe realizar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

7.4 Las prestaciones que se otorgaron de acuerdo con la convocatoria correspondiente a la Orden DSO/59/2023, de 27 de marzo, no se pueden volver a solicitar para el mismo código en esta convocatoria. Para el mismo tipo no se pueden volver a solicitar hasta que no hayan transcurrido cuatro años desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud, a menos que el anexo 1 de esta convocatoria disponga otro plazo.

Artículo 8

Importe de la prestación

El importe de la prestación que haya solicitado la persona beneficiaria en ningún caso puede superar el módulo determinado para cada tipología de producto o actuación establecido en cada convocatoria. En relación con el conjunto de prestaciones solicitadas, se fija un importe máximo subvencionable de 9.500 euros. Los módulos económicos establecidos para las prestaciones se determinan de acuerdo con el estudio económico realizado por la Subdirección General de Accesibilidad del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, teniendo en cuenta los valores promedio de mercado estimados para llevar a cabo la actividad o el servicio objeto de la prestación. Estos módulos económicos serán objeto de revisión anual en las respectivas órdenes de convocatoria, mediante estudios económicos actualizados.

Artículo 9

Procedimiento de concesión

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 10

Comisión de Valoración

10.1 La Comisión de Valoración es el órgano colegiado al que corresponde encargarse del desarrollo del proceso de selección de las personas que se propondrán como beneficiarias de la prestación.

10.2 La Comisión de Valoración estará integrada por la responsable de Atención a la Dependencia del Servicio de Gestión de la Dependencia, que desempeña las funciones de presidencia; las o los jefes de cada uno de los servicios de Atención a las Personas de los servicios territoriales del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión o la persona en quien deleguen, y una persona adscrita a la Subdirección General de Atención a la Discapacidad y la Dependencia, que desempeña las funciones de secretario o secretaria.

Asimismo, pueden asistir las personas que por su especialidad técnica puedan ser requeridas por la Comisión con el fin de recibir asesoramiento, las cuales contarán con voz pero no tendrán derecho de voto.

La composición de la Comisión de Valoración debe respetar el principio de representación paritaria de mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres. Asimismo, la Comisión debe incluir, como mínimo, a una persona con conocimientos en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas de servicios sociales.

10.3 Corresponde a la Comisión de Valoración elaborar el informe de valoración de los expedientes,

CVE-DOGC-B-26217042-2026

ordenándolos según la puntuación obtenida de acuerdo con el artículo 11. La secretaría de la Comisión levanta el acta de la sesión de valoración, con el visto bueno de la presidencia y lo eleva junto con el informe de valoración al órgano instructor, una vez valoradas todas las solicitudes presentadas.

10.4 El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración, en todo lo que no prevé esta convocatoria, se ajusta a las normas aplicables del capítulo II sobre el régimen jurídico de los órganos colegiados de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y a la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 11

Criterios de valoración de las solicitudes

11.1 Criterios económicos generales

11.1.1 A los efectos de esta convocatoria, se considera que hay una situación de necesidad cuando los ingresos anuales netos de la persona beneficiaria son inferiores o iguales a 3,5 veces el indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) de 2026.

El Decreto Ley 23/2025, de 23 de diciembre, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria y otras medidas, fija el indicador de renta de suficiencia de Cataluña en 801,85 euros mensuales y 9.622,18 euros anuales, para el ejercicio del 2026.

11.1.2 No se tienen en cuenta como ingresos los que puede percibir la persona beneficiaria provenientes de ayudas de cualquier naturaleza, que tengan la finalidad de atender los gastos derivados de la necesidad de concurso de otra persona para llevar a cabo los actos esenciales de la vida.

El total de ingresos mensuales se obtiene dividiendo el total de los ingresos anuales entre 12 meses.

Se consideran rentas las previstas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

En el supuesto de ingresos anuales brutos por rentas de trabajo, para obtener los importes totales anuales se debe deducir, previamente, los importes de las cuotas de la Seguridad Social, de formación profesional y por desempleo (que en ningún caso deben exceder el 6,4% de enero a diciembre del año anterior).

No tiene la consideración de renta la ayuda económica que establece el artículo 27 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y aquellas otras ayudas con el mismo contenido que hayan podido establecer las comunidades autónomas, ni la indemnización prevista en el artículo 47 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

11.2 Criterios específicos de valoración y prelación en relación con la situación de necesidad

11.2.1 Para el otorgamiento de la prestación, se establecen los siguientes criterios de valoración de las solicitudes:

- Renta inferior a 2,5 veces el indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) de 2026: 10 puntos.
- Renta igual o superior a 2,5 e inferior a 3 veces el IRSC de 2026: 5 puntos.
- Renta igual o superior a 3 e inferior o igual a 3,5 veces el IRSC de 2026: 1 punto.
- Mujeres que se encuentren o salgan de una situación de violencia machista: 3 puntos.

La puntuación mínima posible para ser persona beneficiaria es 1 punto. La puntuación máxima posible es de 13 puntos. Las solicitudes presentadas por las personas que dispongan de una capacidad económica superior a 3,5 veces el IRSC serán denegadas para superar el umbral de ingresos.

11.2.2 La situación de violencia machista se deberá acreditar con la aportación de cualquiera de los medios de prueba cualificados para la identificación de las situaciones de violencia machista establecidos por el artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

11.2.3 Las solicitudes se resolverán en función de la puntuación, y en caso de que no se pueda otorgar la prestación a todos los expedientes con una misma puntuación por no disponer de suficiente crédito presupuestario, se aplicarán los criterios de desempate siguientes:

- a) En primer lugar, prevalecerán las solicitudes de las personas solicitantes con ingresos económicos más

bajos.

b) En segundo lugar, prevalecerán las solicitudes presentadas por las mujeres con discapacidad.

c) En tercer lugar, prevalecerán las solicitudes con fecha de presentación anterior.

Artículo 12

Órganos competentes para la instrucción, la tramitación y la resolución del procedimiento

12.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Gestión de la Dependencia de la Subdirección General de Atención a la Discapacidad y la Dependencia.

12.2 La comprobación y validación del cumplimiento de los requisitos administrativos de la convocatoria por parte de las personas solicitantes corresponde a las secciones de Información y Orientación Metropolitana Norte y a los servicios de atención a las personas de Girona, Lleida, Tarragona y Les Terres de l'Ebre, de los respectivos servicios territoriales del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión correspondientes al domicilio de la persona beneficiaria.

Los equipos de valoración y orientación del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión deben efectuar la valoración técnica de idoneidad de las prestaciones solicitadas en relación con la tipología de discapacidad de la persona solicitante, y el resultado de estas valoraciones se debe reflejar en el expediente.

Corresponde al órgano instructor comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos, así como evaluar y puntuar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, teniendo en cuenta las validaciones administrativas efectuadas por los servicios territoriales y las valoraciones técnicas emitidas por los equipos de valoración y orientación.

El órgano instructor actuará de conformidad con lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el ejercicio de sus funciones; velará por la resolución de la convocatoria en el debido tiempo y forma, y dictará las instrucciones que sean necesarias a las unidades encargadas de realizar las revisiones y comprobaciones de los requisitos.

12.3 El órgano instructor deberá formular la propuesta de resolución provisional de los expedientes, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Con la comunicación de la propuesta de resolución provisional a las personas solicitantes, con la posibilidad de que puedan presentar alegaciones, el trámite de audiencia se considera efectuado.

Cuando el órgano instructor no siga el informe de la Comisión de Valoración, deberá motivar la discrepancia en la propuesta. La propuesta de resolución se deberá publicar en el e-Tauler (tauler.gencat.cat).

Corresponde, por tanto, al órgano concedente resolver sobre la concesión, la denegación y el desistimiento de la ayuda, así como sobre la inadmisión.

12.4 El órgano para dictar la resolución de concesión de la prestación es la Subdirección General de Atención a la Discapacidad y la Dependencia.

Artículo 13

Resolución del procedimiento y notificación a las personas interesadas

13.1 El plazo máximo para resolver y notificar es 27 de noviembre de 2026. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

13.2 Las resoluciones se publicarán en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Las personas también serán notificadas, de acuerdo con el artículo 45, a través de la publicación de la misma resolución en el tablón de anuncios de la sede de los diferentes servicios territoriales y de la sede central del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Artículo 14

Fecha de efectos de la prestación, justificación y régimen de pago

14.1 Esta convocatoria tendrá efectos sobre los gastos realizados durante los años 2024, 2025 y 2026.

14.2 Los justificantes de gasto se podrán aportar junto con el formulario de solicitud, en el caso de las personas que hayan realizado el gasto, o bien en el plazo previsto para la justificación mediante el formulario de aportación de documentación al expediente de prestación de atención social. Las declaraciones formales se deberán presentar a partir del momento de presentación de la solicitud, si el gasto ya se ha efectuado, o bien en el momento de notificación de la resolución.

14.3 De acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la justificación se realizará por módulos, consistiendo en la aportación de justificantes de gasto. En caso de que, en el momento de validar el justificante del gasto, el importe del mismo sea inferior al módulo establecido para la prestación, se pagará este importe.

14.4 La justificación se hará con la aportación de las facturas correspondientes a la prestación económica otorgada, excepto en el caso de las prestaciones 200 y 202, Transporte para la atención precoz y Transporte para enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional en centros autorizados para el alumnado mayor de 16 años.

Para justificar el cumplimiento del objeto de la prestación para transporte por atención precoz (código 200), las personas que hayan disfrutado de esta prestación a lo largo de los años 2024, 2025 y 2026 deberán presentar, en el plazo de justificación establecido, un certificado de asistencia en el centro de atención precoz.

En el caso de la prestación 202, la justificación se llevará a cabo con la aportación de una declaración responsable correspondiente al gasto de transporte efectuado.

14.5 El plazo máximo para presentar la justificación, en cualquier caso, será de un mes a contar desde la fecha de la publicación de la resolución de otorgamiento, aunque en el caso de la justificación de las prestaciones 200 y 202, correspondientes al año 2026, este plazo se puede ampliar hasta el mes de diciembre con el fin de poder justificar íntegramente todo el año natural.

14.6 Los documentos justificantes correspondientes al año 2026 deberán estar a nombre de la persona beneficiaria de la prestación. Con respecto a la justificación de gastos efectuada en los años 2024 y 2025, en los casos de las personas menores de edad, o de las personas con necesidades de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, podrán estar a nombre de la persona representante legal. Los justificantes podrán corresponder a gastos efectuados durante los años 2024, 2025 y 2026.

14.7 La justificación deberá corresponder a la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor, con indicación de la factura a la que corresponde el pago y de la fecha. No obstante, no se deberá presentar el recibo mencionado cuando en la factura conste el sello de pagado/cobrado.

En el caso de cesión del derecho de cobro de la prestación a favor de los acreedores en razón del gasto realizado, el gasto se considera pagado efectivamente con la entrega a los acreedores de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

Para los productos de consumo que no superen los 100 euros de coste por unidad, que dispongan de informe o prescripción médica y sobre los cuales el equipo de valoración y orientación informe positivamente, es suficiente con presentar el original de la factura simplificada, que acredita la realización y la justificación del gasto efectuado.

Para justificar el cumplimiento del objeto de la prestación para transporte para atención precoz (código 200) y transporte para enseñanza reglada postobligatoria (código 202), las personas que hayan disfrutado de esta prestación a lo largo de los años 2024, 2025 y 2026 deberán presentar:

a) En el caso de transporte para asistir a atención precoz, certificado del centro de la red pública (propio o concertado) que acredite que la asistencia al centro se ha producido con la regularidad prevista.

b) En caso de transporte para asistir a enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional para el alumnado mayor de 16 años, certificado del centro que indique cuáles son los estudios realizados, así como si se trata de una enseñanza reglada y postobligatoria.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

14.8 El cumplimiento de la finalidad y la aplicación de la prestación será verificado por los órganos tramitadores de la convocatoria indicados en el artículo 12 de esta Orden.

14.9 El pago de la prestación se hará efectivo, en un pago único, una vez que la justificación haya sido validada por el órgano tramitador, mediante transferencia bancaria en la cuenta que consta en el formulario de solicitud.

14.10 De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa financiera, los pagos de importes iguales o superiores a los 1.000 euros por factura no se pueden realizar en efectivo, a menos que ninguna de las personas que intervienen en la operación actúe en calidad de profesional o empresario o empresaria, o se trate de pagos o ingresos hechos a entidades de crédito.

Artículo 15

Modificación, control, extinción y reintegro

15.1 Las personas beneficiarias de las prestaciones o las entidades colaboradoras y prestadoras del servicio están obligadas a comunicar al órgano gestor cualquier cambio que afecte al cumplimiento de las condiciones que han determinado el acceso a la prestación, lo cual puede comportar la extinción o suspensión prevista por la normativa reguladora.

15.2 Las causas de extinción o suspensión de la prestación son las previstas por los apartados 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, y en concreto la inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en la acreditación de los requisitos que dan derecho a la prestación. Las causas de revocación son las previstas en el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

15.3 Los perceptores de las prestaciones deberán reintegrar las cuantías percibidas indebidamente. El procedimiento de reintegro se tramita de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 100 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la prestación desee realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la prestación al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

15.4 El control del destino del gasto efectuado se realizará por parte de los órganos tramitadores mediante la comprobación de los justificantes de gasto presentados. La justificación de las prestaciones se deberá llevar a cabo preferentemente por medios electrónicos, sin perjuicio de utilizar el canal presencial, e implicará la presentación de justificantes de gasto y pagos que permitan una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de estas.

15.5 Las facultades de control del destino del gasto correspondientes a la Intervención y a la Sindicatura de Cuentas son las establecidas en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Artículo 16

Régimen fiscal

La determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la prestación se efectúa de acuerdo con la normativa establecida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Artículo 17

CVE-DOGC-B-26217042-2026

Partida presupuestaria y cuantía de la convocatoria

17.1 La cuantía inicialmente disponible para esta convocatoria es de 2.500.000 euros y está consignada en la partida presupuestaria del centro gestor BE13 (Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad), D/4800000100 del programa 315 K, con cargo a la cual se imputarán las prestaciones correspondientes a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2026.

17.2 La cuantía inicialmente disponible para esta convocatoria se puede ampliar hasta una cuantía total máxima de 7.100.000 euros de acuerdo con la normativa vigente y, de manera concreta, con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada, en todo caso, a la disponibilidad efectiva del crédito presupuestario en el momento anterior a la resolución de la concesión de la prestación.

17.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada; en consecuencia, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y la concesión de la prestación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de concesión. En cualquier caso, la declaración de los créditos efectivamente disponibles se debe publicar en *el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* previamente a la resolución de la concesión.

Artículo 18

Publicidad de las prestaciones

El artículo 94.6 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece que los entes concedentes deben dar publicidad a las subvenciones otorgadas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen que se debe dar publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El Departamento de Derechos Sociales e Inclusión debe enviar al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) la información prevista en el artículo 4 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, con lo que se da cumplimiento a la obligación de publicidad activa en materia de subvenciones establecida en el artículo 15.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Al RAISC se accede mediante el Portal de la Transparencia (governobert.gencat.cat).

Asimismo, se debe dar publicidad a las prestaciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat). En los procedimientos con tramitación presencial, la publicación se debe realizar también en los tablones de anuncios físicos del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión y de sus servicios territoriales. Según el artículo 45.5 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, es necesario preservar la identidad de las personas físicas beneficiarias de subvenciones y de ayudas públicas otorgadas por cualquier caso que suponga la revelación de datos personales merecedores de especial protección y, en particular, por motivos de vulnerabilidad social. Cuando sea necesaria la publicación del nombre, los apellidos y el número de documento de identidad de las personas interesadas, se debe realizar de la manera que determina la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 19

Tratamiento de datos

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y en la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

Disposiciones finales

CVE-DOGC-B-26217042-2026

—1 Se faculta a la persona titular de la Direcció General de la Autonomia Personal y la Discapacidad para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta disposición.

—2 Esta Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con los artículos 10.1.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 3 de agosto de 2026

Raúl Moreno Montaña

Consejero de Derechos Sociales e Inclusión

Anexo 1

Catálogo de los productos y actuaciones y condiciones específicas de acceso

La tipología, las condiciones de acceso y las cuantías máximas de las prestaciones de atención social a personas con discapacidad se detallan a continuación;

Todos los plazos establecidos en este anexo se computan desde el primer día del año natural correspondiente a la convocatoria en la que se presentó la última solicitud, salvo que se indique un plazo diferente:

1. Prestaciones para movilidad y transporte.

1.1 Prestaciones para movilidad.

1.1.1 Obtención o reconversión del permiso de conducir.

1.1.2 Adaptación de vehículo.

1.2 Prestaciones para el transporte para asistir a determinados servicios.

1.2.1 Transporte para asistir a centros de atención precoz.

1.2.2 Transporte para asistir a enseñanza reglada postobligatoria o formación ocupacional en centros autorizados por el alumnado mayor de 16 años.

2. Prestaciones para la autonomía personal y la comunicación.

2.1 Productos de apoyo para personas con discapacidad visual.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

2.2 Productos de apoyo para personas con discapacidad auditiva.

2.3 Productos de apoyo para personas con discapacidad física, intelectual o mental.

2.4 Prestación económica para personas usuarias de un perro de asistencia.

2.5 Protecciones en el hogar para las personas con discapacidad.

Condiciones de acceso y cuantías máximas:

1. Prestaciones para movilidad y transporte.

Objetivo: contribuir a cubrir los gastos ocasionados por la movilidad y el transporte, y proporcionar a las personas con discapacidad los medios para aumentar la capacidad de desplazamiento.

Este grupo de productos puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias.

Modalidades: prestaciones para movilidad; prestaciones para transporte para asistir a determinados servicios.

1.1 Prestaciones para la movilidad.

Definición: son prestaciones destinadas a personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Modalidades: obtención o reconversión del permiso de conducir; adaptación de vehículo.

1.1.1 Obtención o reconversión del permiso de conducir.

Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: en el caso de la prestación de reconversión del permiso de conducir (código 100), el objeto de la prestación corresponde a los gastos referentes a la autoescuela, y quedan excluidos los correspondientes a impuestos relacionados con esta reconversión.

Del código 103 al 119: personas con diferentes discapacidades (física, auditiva, etc.) que necesitan adaptar el vehículo para la conducción.

Reconversión del permiso de conducir (código 100)

- Importe máximo: 550,00 euros.
- Función: realizar las prácticas en la autoescuela para conducir en vehículo adaptado.

Obtención del permiso de conducir (código 101)

- Importe máximo: 1.250,00 euros.
- Función: aprender a conducir en una autoescuela con vehículo adaptado.

1.1.2 Adaptación de vehículo.

Personas destinatarias y condiciones de acceso: es necesario que la persona beneficiaria requiera adaptaciones al vehículo de acuerdo con las condiciones restrictivas del permiso de conducir.

Es necesario que disponga del permiso de conducir vigente y que los justificantes del gasto, en el plazo previsto en la convocatoria, correspondientes a este grupo de prestaciones sean de 2024, 2025 o 2026. En ningún caso se aceptarán justificantes de gasto correspondientes al año 2027.

En el plan de verificación, se deberá presentar la ficha técnica en la que conste la modificación técnica del vehículo, de acuerdo con las condiciones restrictivas del permiso de conducir. Asimismo, también se deberá presentar el permiso de conducir.

Las nuevas solicitudes de adaptaciones para un vehículo cuando han transcurrido los cinco años naturales de la solicitud de las anteriores se consideran nuevas adaptaciones y no sustituciones.

Incompatibilidades: es necesario que se acredite que han transcurrido cinco años para la admisión de la solicitud de una nueva prestación desde la fecha de adaptación del vehículo, o que se haya producido un siniestro total.

Embrague o vehículo automático (código 103)

CVE-DOGC-B-26217042-2026

- Importe máximo: 1.650,00 euros.

- Función: permite realizar la acción de embragar con la mano y evita tener que apretar el pedal con el pie. El vehículo automático no necesita embrague.

Freno autoblocante (código 104)

- Importe máximo: 700,00 euros.

- Función: permite realizar la acción de frenar con la mano y evita tener que apretar el pedal del freno con el pie.

Acelerador mecánico (código 105)

- Importe máximo: 1.650,00 euros.

- Función: permite realizar la acción de acelerar con la mano y evita tener que apretar el pedal del acelerador con el pie.

Inversor de pedal (código 106)

- Importe máximo: 550,00 euros.

- Función: permite apretar el acelerador con el pie izquierdo.

Cinturón de seguridad tipo arnés (código 108)

- Importe máximo: 280,00 euros.

- Función: permite mantener la estabilidad del cuerpo durante la conducción.

- Personas destinatarias: personas conductoras, o no, con poca estabilidad de su cuerpo cuando están sentadas.

Acelerador electrónico (vehículos con cojín de seguridad) (código 109)

- Importe máximo: 1.800,00 euros.

- Función: permite realizar la acción de acelerar con la mano y evita tener que apretar el pedal con el pie.

Freno de estacionamiento eléctrico (código 112)

- Importe máximo: 380,00 euros.

- Función: permite accionar el freno de estacionamiento pulsando un botón.

Acelerador y freno para personas con tetraplejía (código 114)

- Importe máximo: 2.100,00 euros.

- Función: permite realizar las dos funciones principales, acelerar y frenar, con un solo dispositivo accionado por un brazo que tiene una empuñadura especial.

Suplemento de pedales (código 115)

- Importe máximo: 420,00 euros.

- Función: permite disponer de una base con prolongadores de pedales para usuarios y usuarias que no llegan a los pedales.

Adaptación de volante (código 116)

- Importe máximo: 110,00 euros.

- Función: permite disponer de empuñaduras y pomos que permiten mover el volante cuando hay afectación en una mano o ambas.

Telemando de funciones de conducción (código 118)

- Importe máximo: 1.300,00 euros.

- Función: permite maniobrar con el volante y al mismo tiempo realizar todas las funciones secundarias: luces, luces intermitentes, limpiaparabrisas, claxon, etc.

Otras adaptaciones de las acciones para la conducción (código 119)

- Importe máximo: 320,00 euros.
- Función: permite realizar adaptaciones individualizadas que faciliten o permitan llevar a cabo algunas acciones necesarias para la conducción.

1.2 Prestaciones para el transporte para asistir a determinados servicios.

Definición: son prestaciones económicas destinadas a contribuir a los gastos ocasionados por la utilización de medios de transporte individuales para acceder a servicios de atención precoz o enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional en centros autorizados para el alumnado mayor de 16 años.

Objetivo: cubrir los gastos ocasionados por el transporte que posibiliten que las personas con problemas graves de movilidad reciban los servicios mencionados.

Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas con problemas graves de movilidad.

Este grupo de productos no pueden ser solicitados por las personas con discapacidad que viven en residencias.

Para medir esta circunstancia, es necesario que la persona supere el baremo de movilidad previsto en el Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, excepto en el caso de la atención precoz.

Modalidades: atención precoz; enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional en centros autorizados para el alumnado mayor de 16 años.

1.2.1 Transporte para asistir a centros de atención precoz (código 200).

Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: familias que deban desplazar al niño o a la niña, de 0 a 6 años, para recibir el servicio de atención precoz en otro municipio y tengan dificultades graves para utilizar los medios de transporte ordinarios, o dentro del mismo municipio cuando se trate de niños que dependen de manera continuada de aparatos técnicos imprescindibles para sus funciones vitales. El tratamiento de atención precoz debe tener el informe favorable del Servicio de Valoración y Orientación y llevarse a cabo en centros de la red pública (propios o concertados).

Tanto las personas que hayan disfrutado de esta prestación en convocatorias anteriores como las que la soliciten por primera vez pueden disfrutar de ella con efectos desde el 1 de enero de 2024 o desde el mes de inicio del tratamiento, en caso de que este se haya iniciado con posterioridad a dicha fecha, y hasta el 31 de diciembre de 2026 o la fecha de finalización del tratamiento, en caso de que este haya finalizado o esté previsto que finalice antes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4.1 de esta Orden.

Importe máximo:

- Máximo anual de 1.250,00 euros.
- Máximo mensual de 100,00 euros.

En caso de transporte privado, taxi o similar se paga a razón de 0,26 euros/km.

En el formulario de solicitud debe constar la distancia entre el centro de desarrollo infantil y atención precoz y el domicilio, el tipo de transporte que se utiliza, el número de meses para los que se solicita la ayuda, el número de viajes al mes y el centro de desarrollo infantil y atención precoz al que asistirá.

Esta prestación podrá ser solicitada anualmente hasta la edad límite establecida en esta convocatoria.

1.2.2 Transporte para asistir a enseñanza reglada postobligatoria o formación ocupacional en centros autorizados para el alumnado mayor de 16 años (código 202).

Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: alumnado mayor de 16 años que cursa enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional en centros autorizados que acrediten la asistencia al centro.

Incompatibilidades: el transporte escolar de nivel preescolar y enseñanza obligatoria se sigue rigiendo por su régimen específico.

- Máximo anual de 650,00 euros.
- Máximo mensual de 50,00 euros.

En caso de transporte privado, taxi o similar se paga a razón de 0,26 euros/km.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

En caso de transporte público colectivo se paga a razón de 0,85 euros/viaje.

En el formulario de solicitud debe constar la distancia entre el centro de enseñanza reglada postobligatoria y el domicilio, el tipo de transporte utilizado, el número de meses para los que se solicita la ayuda, el número de viajes al mes y el centro de enseñanza reglada postobligatoria al que asistirá.

Esta prestación podrá ser solicitada anualmente.

2. Prestaciones para la autonomía personal y la comunicación.

Definición: todo medio que, actuando como intermediario entre la persona y el entorno, posibilite el acceso al nivel general de calidad de vida.

También se consideran prestaciones para la comunicación las prestaciones de intérprete y de guía intérprete para el alumnado con deficiencia auditiva o auditiva y visual mayor de 16 años que cursa enseñanza reglada postobligatoria o formación ocupacional en centros autorizados.

Objetivo: contribuir a cubrir los gastos de adquisición de los productos de apoyo que figuran en este anexo.

Función: según la utilidad y la relación con la discapacidad de la persona beneficiaria.

Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: es necesario que el producto esté relacionado directamente con la causa de la discapacidad por la que ha sido reconocida la persona beneficiaria. Las prestaciones solicitadas deben estar en relación con la capacidad intelectual y/o la edad de la persona beneficiaria.

Incompatibilidades: las prestaciones del mismo tipo, excepto las de intérprete o de guía intérprete, no se pueden volver a solicitar hasta que hayan transcurrido cuatro años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud. Este plazo se puede reducir de acuerdo con las características y el tipo de prestación, así como cuando la persona destinataria sea menor de 18 años o cuando se especifique expresamente un plazo diferente.

El plazo para volver a solicitar las prestaciones es de cuatro años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud, excepto en el caso de las gafas y los audífonos para personas menores de 18 años y de los arneses de grúas y los conmutadores, para los cuales el plazo se reduce a dos años naturales.

No se pueden conceder productos de apoyo (a excepción de aparatos de uso exclusivamente personal y que están determinados en este anexo) a personas con discapacidad ingresadas en centros residenciales propios y/o subvencionados porque se considera que estos aparatos forman parte de los elementos necesarios para la atención que debe dar el centro.

El material fungible, como pilas, baterías, neumáticos, etc., no es objeto de prestación.

Modalidades: productos de apoyo para personas con discapacidad visual; productos de apoyo para personas con discapacidad auditiva, y productos de apoyo para personas con discapacidad física, intelectual o mental.

2.1 Productos de apoyo para personas con discapacidad visual.

Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: estas prestaciones van dirigidas a personas con discapacidad visual igual o superior al 33%. Los productos con los códigos 301, 308, 311, 317, 318, 322, 325, 326, 328 y 331 están destinados a personas con ceguera o con déficit visual grave.

Este grupo de productos también puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias.

Modalidades y subvenciones máximas:

Anotador parlante y accesorios (código 301)

- Importe máximo: 2.350,00 euros.
- Función: entrada de datos mediante el sistema Braille o el teclado QWERTY y salida mediante voz.

Los accesorios sirven para introducir la información en el ordenador.

Lupa TV (código 303),

- Importe máximo: 2.150,00 euros.
- Función: permite ampliar, iluminar y contrastar el texto o las imágenes de libros, documentos o escritos.

Lupa con luz (código 304)

- Importe máximo: 150,00 euros.
- Función: permite ver imágenes ampliadas e iluminadas.

Lupa (código 305)

- Importe máximo: 20,00 euros.
- Función: permite ver imágenes ampliadas.

Atril (código 306)

- Importe máximo: 110,00 euros.
- Función: permite sujetar el papel o los libros de manera que facilita la visión, ya que mejora la posición de la persona para leer o escribir.

Impresora Braille (código 308)

- Importe máximo: 2.950,00 euros.
- Función: permite imprimir en Braille.
- Personas destinatarias: personas con ceguera.

Programa de magnificación de caracteres (código 310)

- Importe máximo: 400,00 euros.
- Función: permite ampliar, iluminar y contrastar imágenes o escritos que aparecen en la pantalla.

Reproductor (código 311)

- Importe máximo: 360,00 euros.
- Función: permite reproducir y grabar la voz.

Gafas o lentes de contacto para corregir el déficit de refracción (código 312)

- Importe máximo: 350,00 euros.
- Función: permite mejorar el déficit visual.

El plazo para volver a solicitar esta prestación es de 4 años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud, excepto en el caso de los menores de 18 años, para los cuales el plazo se reduce a 2 años naturales.

Luz flexo (código 314)

- Importe máximo: 60,00 euros.
- Función: proporciona una iluminación adecuada para personas con baja visión. El flexo permite ajustar la dirección y la distancia de la luz.

Medidor de glucemia con voz (código 315)

- Importe máximo: 130,00 euros.
- Función: aparato para el control de la glucemia. El resultado es emitido mediante la voz.

Filtros (código 316)

- Importe máximo: 120,00 euros.
- Función: permite controlar el espectro lumínico para mejorar la visión.

Programa para utilizar el escáner ROC (OCR) (código 317)

- Importe máximo: 500,00 euros.
- Función: permite guardar y controlar el texto escaneado con el fin de leerlo con revisor de pantalla.

Programa para utilizar Windows con síntesis de voz o revisor de pantalla para PC (código 318)

- Importe máximo: 800,00 euros.
- Función: describe el contenido de la pantalla mediante la síntesis de voz.

Línea Braille (código 320)

- Importe máximo: 3.050,00 euros.
- Función: permite reconocer mediante el sistema Braille los textos que están en la pantalla del ordenador.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: estas prestaciones van dirigidas a personas con ceguera, déficit visual grave o sordoceguera.

Teléfono móvil con voz (código 322)

- Importe máximo: 420,00 euros.
- Función: transforma en voz sintética la información necesaria para utilizar el teléfono móvil.

Lupa electrónica portátil (código 323)

- Importe máximo: 500,00 euros.
- Función: permite amplificar, iluminar y contrastar objetos, escritos o imágenes en la calle o en lugares a los que la persona no se puede acercar.

Telemicroscopio o telescopio (código 324)

- Importe máximo: 1.000,00 euros.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

- Función: permite ver a media o larga distancia porque aumenta la imagen y la acerca a la vista. Se utiliza para ver la TV, el cine, el teatro; pueden ser monoculares o binoculares y se pueden montar en unas gafas (gafas telescópicas). No corrigen el déficit de refracción.

Lector de etiquetas parlante (código 325)

- Importe máximo: 500,00 euros.
- Función: graba etiquetas y las reproduce con voz para poder reconocer los objetos.

Detector de colores (código 326)

- Importe máximo: 110,00 euros.
- Función: informa de los colores de los objetos mediante la voz.

Comunicador para personas sordociegas (código 328)

- Importe máximo: 1.550,00 euros.
- Función: permite la comunicación presencial con las personas sordociegas, mediante el intercambio de información textual entre el sistema Braille y el lenguaje alfabético escrito.
- Personas destinatarias: personas sordociegas.

Gafas prismáticas o microscópicas (código 330)

- Importe máximo: 240,00 euros.
- Función: gafas con prisma o microscopio adaptado a la montura para leer o escribir. No corrigen el déficit de refracción.

Teclado Braille (código 331)

- Importe máximo: 300,00 euros.
- Función: permite utilizar dispositivos electrónicos de pantalla digital táctil mediante un teclado Braille.
- Personas destinatarias: personas con ceguera o con déficit visual grave.

2.2 Productos de apoyo para personas con discapacidad auditiva.

Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: estas prestaciones van dirigidas a personas con una discapacidad auditiva que les permite alcanzar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Las prestaciones referidas a adaptaciones para domicilio 403, 406, 407 y 429 no pueden ser solicitadas por las personas que viven en residencias.

Modalidades y prestaciones máximas:

Adaptación de la vivienda.

Teléfono con amplificación y/o bobina (inalámbrico o de mesa) (código 403)

- Importe máximo: 160,00 euros.

- Función: la bobina incorporada al teléfono amplifica el volumen del sonido que llega al auricular. Es compatible con audífonos en posición T.

Despertador (código 404)

- Importe máximo: 80,00 euros.
- Función: despertador que avisa con señales luminosas o vibratorias.

Transmisor de sonido del timbre del teléfono (código 405)

- Importe máximo: 50,00 euros.
- Función: avisa la persona usuaria del timbre del teléfono mediante un transmisor que envía el sonido (se debe disponer de un receptor de señales luminosas o vibratorias).

Transmisor del sonido del timbre de la puerta (código 406)

- Importe máximo: 100,00 euros.
- Función: avisa la persona usuaria del timbre de la puerta mediante un transmisor que envía el sonido (se debe disponer de un receptor de señales luminosas o vibratorias).

Transmisor para vigilar bebés (código 407)

- Importe máximo: 170,00 euros.
- Función: avisa la familia del llanto o los gritos del bebé mediante un transmisor que envía el sonido (se debe disponer de un receptor de señales luminosas o vibratorias).

Audífonos:

Un audífono (código 408)

- Importe máximo: 1.500,00 euros.

Dos audífonos (código 409)

- Importe máximo: 3.000,00 euros.

Esta prestación incluye los moldes y el tubo auricular.

- Función: permite mejorar o corregir el déficit auditivo.
- Personas destinatarias: estas prestaciones van dirigidas a personas con discapacidad auditiva por hipoacusia bilateral neurosensorial, transmisiva o mixta, que tengan la prescripción facultativa correspondiente.

Condiciones específicas de acceso:

- Personas a partir de 27 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33% por discapacidad auditiva.
- Personas de todas las edades, con pérdida de audición inferior a los 40 dB en la mejor de las orejas (valor obtenido con la media de las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 Hz) que, además de la pérdida de audición, presenten también trastornos de lenguaje y/o afectación visual, y/o intelectual o psíquica, y que alcancen conjuntamente un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Equipo de comunicación con frecuencia modulada (FM) (código 410)

- Importe máximo: 550,00 euros.
- Función: permite una comunicación vocal mejorada y sin interferencias mediante un transmisor (micrófono) utilizado por la persona que habla y un receptor utilizado por el oyente con discapacidad auditiva. El sonido se transmite por FM.

Amplificador magnético de transmisión del sonido (código 413)

- Importe máximo: 170,00 euros.
- Función: mejora la comunicación personal, las conversaciones telefónicas y las aplicaciones multimedia, ya que transmite el sonido de manera nítida directamente a los audífonos o a los auriculares.

Receptor de señales acústicas (código 415)

- Importe máximo: 220,00 euros.
- Función: permite percibir diferentes sonidos (teléfono, puerta, llanto del bebé o alarmas). Es un aparato portátil que recibe las señales de los diferentes transmisores y los convierte en vibración y/o luz.

Auricular amplificador para TV o audio (código 418)

- Importe máximo: 120,00 euros.
- Función: amplía el sonido sin perjudicar a las personas próximas.
- Personas destinatarias: personas con discapacidad auditiva que no son usuarias de audífonos.

Avisadores de alarmas contra incendios (código 429)

- Importe máximo: 250,00 euros.
- Función: avisa con señales visuales, como destellos de luz, en caso de incendio.

Prestación para curso de aprendizaje de la lengua de signos, curso de lectura labial o curso de discriminación auditiva para personas adultas (código 998):

- Importe de 350,00 euros por un curso de 120 horas. En el supuesto de cursos de menos horas, se otorga la parte proporcional. Esta prestación se puede solicitar anualmente, hasta un máximo de tres años.
- Función: proporcionar herramientas útiles y prácticas para mejorar la comunicación, la autonomía y la inclusión social de las personas con discapacidad auditiva.

Discriminación auditiva: ayuda a las personas con discapacidad auditiva a mejorar su capacidad para identificar sonidos, palabras o sonidos ambientales.

La lectura labial ofrece otra vía para personas con pérdida auditiva parcial o total, para seguir conversaciones y entender a los demás en contextos orales.

El lenguaje de signos es una forma esencial de comunicación para muchas personas sordas, permitiéndoles una forma directa y eficaz de relacionarse con otros.

- Personas destinatarias: personas con discapacidad auditiva.

Prestación para intérprete para personas sordas y personas sordociegas para cursos de enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional en centros autorizados (código 999)

CVE-DOGC-B-26217042-2026

- Importe máximo: 40,00 euros/hora por un importe máximo anual de 1.500,00 euros.

2.3 Productos de apoyo para personas con discapacidad física, intelectual o mental.

Modalidades y prestaciones máximas:

a) Dormitorio.

Este grupo de productos no puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias.

Cama articulada (código 501)

- Importe máximo: 550,00 euros.
- Función: permite realizar cambios de posición en la cama y colocar a la persona en una posición adecuada a sus necesidades.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas cuya afectación les dificulte los cambios de posición en la cama.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: cama clínica (código 508).

Colchón o cubrecolchón antiescaras (código 503)

- Importe máximo: 430,00 euros.
- Función: prevenir las úlceras por decúbito.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas que por su afectación tengan un riesgo moderado o alto de úlceras por decúbito.

Barandillas de cama (código 504)

- Importe máximo: 100,00 euros.
- Función: evitan la caída de la cama.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas que, a causa de su discapacidad, tienen riesgo de caer de la cama.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: cama clínica (código 508).

Barra corta de cama (código 507)

- Importe máximo: 70,00 euros.
- Función: facilita los giros y la incorporación, y da apoyo para ponerse de pie o realizar la transferencia a la silla de ruedas.
- Personas destinatarias: personas que por su discapacidad necesitan un apoyo para moverse en la cama o realizar transferencias.

Cama clínica (incluye somier articulado, carro elevador y barandillas) (código 508)

- Importe máximo: 1.100,00 euros.
- Función: permite realizar cambios de posición y colocar a la persona en una posición adecuada. Permite

CVE-DOGC-B-26217042-2026

levantar la cama a una altura adecuada para que el cuidador pueda realizar las tareas básicas de atención personal. Evita que la persona se caiga de la cama.

- Personas destinatarias: personas que necesiten la asistencia de otra persona para realizar las tareas básicas de atención personal en la cama, en actividades como la higiene, el vestido, los cambios de posición o de pañal, etc.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: cama articulada (código 501) y barandillas de cama (código 504).

b) Higiene personal y actividades de la vida diaria.

Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: estas prestaciones van dirigidas a las personas que, con su utilización, pueden realizar las tareas de higiene personal sin la ayuda de otra persona o que mejoran sustancialmente su autonomía y seguridad (530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539 y 544). Este grupo de productos no puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias, a excepción del código 547, utensilios para actividades de la vida diaria.

Las prestaciones 540, 542 y 543 están dirigidas a las personas que necesitan la asistencia de una persona para las tareas de higiene.

Adaptación de bañera, ducha e inodoro:

Madera de bañera (código 530)

- Importe máximo: 30,00 euros.
- Función: permite ducharse sentado, facilita la entrada y la salida de la bañera y evita el riesgo de caídas.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: asiento giratorio de bañera (código 532), asiento elevador de bañera (código 533).

Silla, banco o taburete de ducha (código 531)

- Importe máximo: 110,00 euros.
- Función: permite ducharse sentado.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: silla de ducha e inodoro (código 535), asiento abatible de ducha (código 536), plataforma abatible de ducha (código 540), hamaca de baño (código 542), silla de ducha e inodoro basculante con accesorios (código 549).

Asiento giratorio de bañera (código 532)

- Importe máximo: 110,00 euros.
- Función: permite ducharse sentado, facilita la entrada y la salida de la bañera y evita el riesgo de caídas.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: madera de bañera (código 530), asiento elevador de bañera (código 533).

Asiento elevador de bañera (código 533)

- Importe máximo: 380,00 euros.
- Función: permite la elevación y el descenso de la persona dentro de la bañera. Facilita la entrada y la salida de la bañera y evita el peligro de caídas.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: madera de bañera (código 530), asiento giratorio de bañera (código 532).

Barras de pared (código 534)

- Importe máximo: 40,00 euros.
- Función: da apoyo y seguridad en la entrada y la salida de la bañera o ducha y durante la actividad del baño o la ducha.

Un máximo de cuatro unidades. El plazo para volver a solicitar esta prestación es de dos años naturales, a contar desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Silla de ducha e inodoro (código 535)

- Importe máximo: 420,00 euros.
- Función: permite utilizar el inodoro y la ducha desde la misma silla. Evita tener que realizar transferencias dentro del cuarto de baño.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: silla, banco o taburete de ducha (código 531), asiento abatible de ducha (código 536), inodoro bidé (código 544), silla de ducha e inodoro basculante con accesorios (código 549).

Asiento abatible de ducha (código 536)

- Importe máximo: 150,00 euros.
- Función: permite ducharse sentado.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: silla, banco o taburete de ducha (código 531), silla de ducha e inodoro (código 535), plataforma abatible de ducha (código 540), hamaca de baño (código 542), silla de ducha e inodoro basculante con accesorios (código 549).

Alza de inodoro (código 537)

- Importe máximo: 60,00 euros.
- Función: aumenta la altura del inodoro para facilitar la transferencia, levantarse y sentarse.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: alza de inodoro con apoyabrazos (código 539) y con el mecanismo eléctrico de altura ajustable para inodoro (código 550).

Barra abatible (código 538)

- Importe máximo: 100,00 euros.
- Función: da apoyo y seguridad para facilitar la incorporación y las transferencias.

Un máximo de cuatro unidades. El plazo para volver a solicitar esta prestación es de dos años naturales, a contar desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Alza de inodoro con apoyabrazos (código 539)

- Importe máximo: 80,00 euros.
- Función: aumenta la altura del inodoro y, junto con los apoyabrazos, facilita levantarse y sentarse.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: alza de inodoro (código 537) y con el mecanismo eléctrico de altura ajustable para inodoro (código 550).

CVE-DOGC-B-26217042-2026

Plataforma abatible de ducha (código 540)

- Importe máximo: 950,00 euros.
- Función: permite a la persona asistente duchar a la persona estirada sobre la litera de ducha en el cuarto de baño a una altura adecuada.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: silla, banco o taburete de ducha (código 531), asiento abatible de ducha (código 536), hamaca de baño (código 542), silla de ducha e inodoro basculante con accesorios (código 549).

Hamaca de baño (código 542)

- Importe máximo: 450,00 euros.
- Función: permite mantener a la persona sentada o recostada de manera segura durante el baño.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: silla, banco o taburete de ducha (código 531), asiento abatible de ducha (código 536), plataforma abatible de ducha (código 540), silla de ducha e inodoro basculante con accesorios (código 549).

Reductor de asiento con sujeciones (niños y jóvenes hasta 16 años) (código 543)

- Importe máximo: 160,00 euros.
- Función: permite mantener a la persona sentada sola en el inodoro de forma autónoma.

Excepcionalmente, pueden solicitar esta prestación las personas mayores de 16 años siempre que sus condiciones físicas justifiquen el uso.

Inodoro bidé (código 544)

- Importe máximo: 530,00 euros.
- Función: permite lavar y secar la zona anal y perianal mediante el accionamiento de los mandos.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: las personas que tienen dificultades para utilizar las extremidades superiores en la higiene personal.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: silla de ducha e inodoro (código 535) y silla de ducha e inodoro basculante con accesorios (código 549).

Utensilios para actividades de la vida diaria (código 547),

- Importe máximo: 30,00 euros por unidad.
- Función: permiten o facilitan la realización de actividades, como vestirse, el cuidado personal, comer, cocinar, realizar la limpieza o actividades generales como abrir un grifo, abrir con llave, etc.
- Personas destinatarias: personas que presentan alteraciones en la movilidad, la fuerza, la sensibilidad o la coordinación de los movimientos. Se deben identificar todos los utensilios que se subvencionen. Se puede solicitar cada año para utensilios diferentes. En cambio, deberán pasar cuatro años, desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud, para solicitar el mismo utensilio.

Silla de ducha e inodoro basculante con accesorios (código 549)

- Importe máximo: 1.100,00 euros.
- Función: permite utilizar el inodoro y la ducha desde la misma silla. Evita tener que realizar transferencias dentro del cuarto de baño. La basculación y los accesorios permiten a la persona usuaria mantener una posición estable durante la actividad.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

- Personas destinatarias: personas con poca estabilidad del tronco.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: silla, banco o taburete de ducha (código 531), silla de ducha e inodoro (código 535), asiento abatible de ducha (código 536), plataforma abatible de ducha (código 540), hamaca de baño (código 542) e inodoro bidé (código 544).

Mecanismo eléctrico de altura ajustable para inodoro (portátil o de instalación fija) (código 550)

- Importe máximo: 2.100,00 euros.
- Función: permite ajustar la altura de un inodoro, ya sea fijo o portátil, para adaptarlo a las necesidades de las personas usuarias. Este tipo de sistema utiliza un motor eléctrico para subir o bajar el inodoro o el asiento.
- Personas destinatarias: personas con afectaciones neuromusculares o neurodegenerativas que tienen dificultades para sentarse o levantarse.

Este producto es incompatible con la prestación alza de inodoro (código 537) y alza de inodoro con apoyabrazos (código 539).

c) Transferencias.

Este grupo de productos no puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias.

Grúa de elevación (código 570)

- Importe máximo: 900,00 euros.
- Función: permite realizar la transferencia de manera asistida sin la necesidad de esfuerzos físicos intensos por parte del asistente.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas que, por su afectación, necesitan asistencia para la transferencia, el desplazamiento o el levantamiento.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: plataforma de transferencias (código 574), disco giratorio con apoyo (código 576), grúa de bipedestación (código 577) y grúa de techo (código 578).

Trapezio (código 571)

- Importe máximo: 80,00 euros.
- Función: facilita la incorporación y la transferencia de la cama a la silla.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas que, con su utilización, pueden realizar transferencias o incorporarse de manera autónoma o más fácilmente con la ayuda de su asistente.

Tabla de transferencias (código 572)

- Importe máximo: 110,00 euros.
- Función: facilita la transferencia de asiento a asiento deslizándose sobre la mesa.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas que, con su utilización, pueden realizar transferencias de manera autónoma o más fácilmente con la ayuda de su asistente.

Disco giratorio (código 573)

- Importe máximo: 30,00 euros.
- Función: facilita al asistente la transferencia de la persona de un asiento a otro mediante un movimiento de rotación sobre el disco.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas que, con su utilización, pueden realizar transferencias de manera autónoma o más fácilmente con la ayuda de su asistente.

Plataforma de transferencias (código 574)

- Importe máximo: 500,00 euros.
- Función: facilita al asistente poner de pie y trasladar a la persona de un asiento a otro.
- Personas destinatarias: personas que no sean capaces de realizar las transferencias por sí mismas, pero que con ayuda puedan mantenerse derechas para llevarlas a cabo.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: grúa de elevación (código 570), disco giratorio con apoyo (código 576), grúa de bipedestación (código 577) y grúa de techo (código 578).

Arnés para grúa (código 575)

- Importe máximo: 140,00 euros.
- Periodicidad: dos años, a contar desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.
- Función: permite a la persona asistente sujetar y dar un buen apoyo al cuerpo de la persona usuaria mientras utiliza la grúa.
- Personas destinatarias: personas a las que se debe asistir mediante el uso de grúas para llevar a cabo las transferencias.

Disco giratorio con apoyo (código 576)

- Importe máximo: 290,00 euros.
- Función: ayuda a la persona a ponerse de pie y facilita al asistente la transferencia de un asiento a otro mediante un movimiento de rotación sobre el disco.
- Personas destinatarias: personas que no sean capaces de realizar las transferencias por sí mismas, pero que con ayuda puedan mantenerse derechas para llevarlas a cabo.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: grúa de elevación (código 570), plataforma de transferencias (código 574), grúa de bipedestación (código 577) y grúa de techo (código 578).

Grúa de bipedestación (código 577)

- Importe máximo: 1.050,00 euros.
- Función: pone de pie y traslada a la persona asistida de un asiento a otro. Facilita a la persona asistente realizar algunas tareas, como llevar a la persona asistida al lavabo, cambiarle los pañales, vestirla, etc.
- Personas destinatarias: personas que necesitan asistencia para llevar a cabo las transferencias, levantarse y mantenerse de pie con seguridad. Se debe adjuntar un informe que justifique la idoneidad de la petición, redactado por una persona profesional terapeuta ocupacional, fisioterapeuta o técnico o técnica de ortopedia, de acuerdo con el anexo 3 de esta Orden, que será evaluado por el Centro para la Autonomía Personal Sírius.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: grúa de elevación (código 570), plataforma de transferencias (código 574), disco giratorio con apoyo (código 576) y grúa de techo (código 578).

Grúa de techo (código 578)

- Importe máximo: 3.450,00 euros.
- Función: permite realizar la transferencia de manera autónoma o asistida dentro del recorrido de la guía, sin la necesidad de esfuerzos físicos intensos por parte del asistente.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

- Personas destinatarias: personas que por su afectación necesitan asistencia para la transferencia, el desplazamiento o el levantamiento.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: grúa de elevación (código 570), plataforma de transferencias (código 574), disco giratorio con apoyo (código 576), grúa de bipedestación (código 577).

Tapices deslizantes y elementos de reposicionamiento (código 579)

- Importe máximo: 80,00 euros.
- Función: facilita al asistente el desplazamiento de la persona deslizándola sobre la superficie de la cama o de la silla.
- Personas destinatarias: personas que por su afectación tengan dificultades para realizar cambios de posición en la cama o enderezamientos en la silla.

d) Movilidad.

Este producto puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias, excepto la silla para el desplazamiento en el interior, tipo despacho, con freno manual y diferentes tipos de asientos y accesorios (código 606).

Motor propulsor para silla manual para el asistente (código 604)

- Importe máximo: 1.050,00 euros.
- Función: disminuye el esfuerzo del asistente por empujar la silla de ruedas.
- Personas destinatarias: personas usuarias de silla de ruedas que no pueden autopropulsar la silla ni utilizar una silla de ruedas de motor eléctrico.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: motores o sistemas que faciliten la autopropulsión de sillas de ruedas manuales por la persona usuaria (código 605).

Motores o sistemas que faciliten la autopropulsión de sillas de ruedas manuales por la persona usuaria (código 605)

- Importe máximo: 3.350,00 euros.
- Función: facilita la autopropulsión.
- Personas destinatarias: personas usuarias de sillas de ruedas manuales autónomas en la autopropulsión pero que por edad o afectación tienen dificultad para autopropulsar la silla de ruedas.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: motor propulsor para silla manual para el asistente (código 604).

Silla para el desplazamiento en el interior, tipo despacho, con freno manual y diferentes tipos de asientos y accesorios (código 606)

- Importe máximo: 1.100,00 euros.
- Función: permite sentarse y levantarse con seguridad y desplazarse por el interior de la vivienda. El asiento, el respaldo y la altura son ajustables a las necesidades de la persona usuaria.
- Personas destinatarias: personas con una marcha poco funcional y con dificultades para sentarse y levantarse. Personas con limitación grave de la flexión de cadera y/o rodilla que necesitan un asiento partido.

e) Posicionamiento.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

Silla de interior de posicionamiento con regulaciones o chasis de interior para asiento de posicionamiento (código 623)

- Importe máximo: 1.900,00 euros.
- Función: permite conseguir la sedestación estable con un control adecuado del tronco, la cabeza y la pelvis mediante accesorios y chasis regulables.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: niños y jóvenes hasta 16 años con necesidades posturales complejas que no pueden mantener control cefálico ni de tronco. Este producto no puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias.

Cuñas o sistemas de posicionamiento (código 624)

- Importe máximo: 1.650,00 euros.
 - Función: permite colocar o mantener a la persona en posición prona, supina o lateral para facilitar el descanso, los cambios posturales y la prevención de posturas perjudiciales.
 - Personas destinatarias: personas con afectación motora que tienen dificultades para mantener la postura y realizar cambios posturales de manera autónoma. Queda excluido el producto plano inclinado para niños.
- Este producto puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias.

Silla de interior con mesa (código 626)

- Importe máximo: 550,00 euros.
- Función: permite mantener a la persona sentada en una posición controlada.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: niños y jóvenes hasta 16 años con afectaciones graves de conducta o de comportamiento.

Excepcionalmente, pueden solicitar esta prestación las personas mayores de 16 años siempre que sus condiciones físicas y conductuales justifiquen el uso.

Este producto no puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias.

Silla o asiento de posicionamiento no regulable (código 627)

- Importe máximo: 600,00 euros.
- Función: proporciona una postura correcta en sedestación sin necesidad de regulaciones complejas para el control del tronco y de la cabeza.
- Personas destinatarias: niños y jóvenes con necesidades posturales de intensidad media.

Se podrá volver a solicitar una vez hayan transcurrido dos años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

f) Comunicación.

Este grupo de productos puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias.

Con respecto al comunicador sencillo y el comunicador de pantalla dinámica y/u ortográfico, el equipo técnico del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión puede realizar el seguimiento de las prestaciones otorgadas, a efectos de supervisarlas y facilitar y maximizar su aprovechamiento.

Atril (código 306)

CVE-DOGC-B-26217042-2026

- Importe máximo: 110,00 euros.
- Función: permite sujetar el papel o los libros de manera que facilita la visión, ya que mejora la posición de la persona para leer o escribir.
- Personas destinatarias: personas con afectación en extremidades superiores, con alteraciones en la fuerza, la sensibilidad o la coordinación de los movimientos, que impidan sujetar un libro; personas con poco control de tronco en sedestación, y personas que no se pueden acercar a la mesa para leer, escribir, utilizar un teclado, etc.

Adaptaciones del ordenador:

Los códigos 655, 656 y 658 son prestaciones dirigidas a personas que, a causa de su discapacidad en las dos extremidades superiores, tienen dificultades para utilizar el teclado y el ratón habituales y necesitan poder escribir y comunicarse de manera alternativa.

Adaptador de USB para conmutadores (código 655)

- Importe máximo: 40,00 euros.
- Función: permite utilizar y activar los conmutadores. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido tres años desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Ratón alternativo (código 656)

- Importe máximo: 170,00 euros.
- Función: permite controlar los movimientos del cursor en la pantalla mediante ratones diferentes de los habituales, por ejemplo, un multiratón (*multimouse*) con cinco conmutadores, un ratón de bola (*track ball*), un ratón de botón (tipo *joystick*), un ratón facial, etc. En caso de necesitar un ratón con prestaciones especiales, se debe solicitar el código 677. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido tres años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Programa de acceso alternativo al ordenador (código 658)

- Importe máximo: 550,00 euros.
- Función: gracias a su software transparente, permite ejecutar programas estándar de ordenador sin utilizar ni el teclado ni el ratón.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: programa de símbolos y/o texto para la comunicación con síntesis de voz (código 662) y comunicador de pantalla dinámica y/u ortográfico (código 671). Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido tres años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Programa de símbolos y/o texto para la comunicación con síntesis de voz (código 662)

- Importe máximo: 300,00 euros.
- Función: permite diseñar diferentes pantallas de comunicación con símbolos, letras o palabras. Las personas usuarias pueden seleccionar ítems para decir una frase. Tiene salida de voz sintética y grabada (digital).
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas con dificultades de comunicación oral. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido tres años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: programa de acceso alternativo al ordenador (código 658) y comunicador de pantalla dinámica y/u ortográfico (código 671).

Instrumentos para el acceso:

Licornio (código 665)

- Importe máximo: 130,00 euros.
- Función: permite realizar diferentes actividades mediante el movimiento de la cabeza, según el accesorio incorporado a la punta: señalar, teclear, pasar páginas, etc.
- Personas destinatarias: personas con las dos extremidades superiores poco funcionales y control cefálico suficiente. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido tres años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Conmutador (código 666)

- Importe máximo: 80,00 euros/unidad, máximo 4 unidades.
- Función: permite que personas con dificultad motriz puedan controlar diferentes aparatos y productos de apoyo (juguetes, ordenador, comunicador, etc.).
- Personas destinatarias: personas con las dos extremidades superiores poco funcionales.

Un máximo de cuatro unidades. El plazo para volver a solicitar esta prestación es de dos años, a contar desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Comunicador sencillo (de casillas o botones) (código 670)

- Importe máximo: 220,00 euros.
- Función: permite grabar palabras o frases y reproducirlas apretando directamente las casillas o mediante un conmutador. Dispone de entre 2 y 128 casillas o botones para seleccionar.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: las personas que no tienen lenguaje oral y solo pueden acceder a la comunicación básica por este medio. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido tres años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Se debe adjuntar un informe que justifique la idoneidad de la petición, redactado por alguno de los siguientes profesionales: logopeda, psicólogo o psicóloga, psicopedagogo o psicopedagoga, terapeuta ocupacional o persona responsable del área de comunicación en el caso de las personas que se encuentran en un centro de día o residencia, de acuerdo con el modelo del anexo 2 de esta Orden, que será evaluado por la unidad de referencia Centro para la Autonomía Personal Sírui.

Comunicador de pantalla dinámica y/u ortográfico (código 671)

- Importe máximo: 3.200,00 euros.
- Función: produce mensajes con voz digital o sintética.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas con afectación grave del habla, pero con capacidad comunicativa suficiente. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido tres años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Se debe adjuntar un informe que justifique la idoneidad de la petición, elaborado por alguno de los siguientes profesionales: logopeda, psicólogo o psicóloga, psicopedagogo o psicopedagoga, terapeuta ocupacional o persona responsable del área de comunicación en el caso de las personas que se encuentran en un centro de día o residencia, de acuerdo con el modelo del anexo 2 de esta Orden, que será evaluado por la unidad de referencia Centro para la Autonomía Personal Sírui.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: programa de acceso alternativo al ordenador (código 658) y programa de símbolos y/o texto para la comunicación con síntesis de voz (código 662).

CVE-DOGC-B-26217042-2026

Sistema de montaje de dispositivo electrónico en la cama o en la silla (código 672)

- Importe máximo: 550,00 euros.
- Función: permite que personas que se desplazan en silla de ruedas y deben utilizar productos de apoyo puedan tener el aparato a su alcance y en la posición adecuada.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas usuarias de silla de ruedas o encamadas que utilizan un comunicador o un ordenador y, si procede, un sistema de acceso (conmutadores). Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido cuatro años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Avisador (código 674)

- Importe máximo: 140,00 euros.
- Función: activa un sonido de alarma o de aviso a distancia.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas con grave discapacidad motriz que necesitan poder avisar a cierta distancia a las personas que las asisten. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido cuatro años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Teclado alternativo o adaptación de teclado (código 675)

- Importe máximo: 130,00 euros.
- Función: permite utilizar
- Teclados diferentes del convencional en tamaño y/o distribución o inalámbricos para utilizar con el ordenador. También incluye adaptaciones, como un cobertor a medida.
- Personas destinatarias: personas con afectación en la manipulación que tienen dificultades para utilizar un teclado estándar y necesitan un teclado personalizado. En caso de necesitar otro sistema de acceso, se debe solicitar el código 677. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido cuatro años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Adaptación para el móvil (código 676)

- Importe máximo: 100,00 euros.
- Función: permite utilizar el móvil mediante un conmutador o un sistema de control de entorno, marcación por voz, llamada de emergencia, manos libres, etc.
- Personas destinatarias: personas que no pueden utilizar el teléfono de manera convencional. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido tres años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Otros sistemas de acceso al ordenador o comunicador (código 677)

- Importe máximo: 1.400,00 euros
- Función: permiten acceder al ordenador cuando los otros sistemas de acceso no resultan efectivos.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas usuarias de ordenador o comunicador con discapacidad motriz muy grave, como tetraplejía. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido cuatro años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Para solicitarlos, es imprescindible la evaluación y el informe de la Unidad de Técnicas Aumentativas de Comunicación del Centro para la Autonomía Personal Sírius.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

Brazo de apoyo para el posicionamiento de periféricos (código 678)

- Importe máximo: 320,00 euros por unidad (un máximo de dos unidades).
- Función: permite situar los periféricos (conmutadores, ratones, etc.) en la posición más funcional para cada persona.
- Personas destinatarias: personas que, por su limitación o poco control en la movilidad, necesitan un posicionamiento personalizado de los elementos periféricos de acceso a dispositivos electrónicos (comunicadores, ordenadores, juguetes, sillas de ruedas eléctricas, etc.). Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido cuatro años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Comunicador de un solo botón (código 679)

- Importe máximo: 130,00 euros.
- Función: permite grabar palabras o frases y reproducirlas pulsando el botón. Puede ser de un solo mensaje o de mensajes secuenciales.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas que no tienen lenguaje oral.

Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido tres años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

g) Accesibilidad.

Definición: son elementos que se instalan sin grandes actuaciones en el edificio.

Este grupo de productos no puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias, excepto la prestación rampas manuales portátiles (código 709), que sí que la podrán solicitar.

Silla para subir y bajar escaleras (con la ayuda de dos personas asistentes) (código 708)

- Importe máximo: 170,00 euros.
- Función: facilita subir y bajar escaleras con la persona sentada en una silla.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso:
 - Personas que no pueden subir y bajar escaleras y que no disponen de ninguna otra opción. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido cuatro años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Rampas manuales portátiles (código 709)

- Importe máximo: 340,00 euros.
- Función: permite superar pequeños desniveles en una silla de ruedas manual o eléctrica o en un cochecito infantil con la ayuda de una persona asistente.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: las personas usuarias de silla de ruedas o andador. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido cuatro años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Aparato salvaescaleras portátil (código 710)

- Importe máximo: 3.000,00 euros.
- Función: permite a la persona asistente subir y bajar escaleras con una persona que no puede hacerlo por ella misma, con un esfuerzo físico mínimo.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas con dificultades para subir y bajar escaleras que tengan barreras arquitectónicas insalvables y sin ascensor en el acceso o en el interior de su domicilio.

Se debe adjuntar un informe que justifique la idoneidad de la petición, de acuerdo con el anexo 4 de esta Orden, que será evaluado por la unidad de referencia Centro para la Autonomía Personal Sírius.

Esta prestación no se podrá volver a solicitar hasta que no hayan transcurrido ocho años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: silla salvaescaleras (código 712) y plataforma salvaescaleras o elevador vertical (código 713).

Automatismo de puertas (código 711)

- Importe máximo: 1.600,00 euros.

- Función: permite abrir y cerrar puertas de manera automática o mediante un mando.

- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas que no pueden abrir ni cerrar manualmente una puerta. Se puede solicitar la prestación una vez hayan transcurrido cuatro años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Silla salvaescaleras (instalación fija) (código 712)

- Importe máximo: 4.750,00 euros.

- Función: permite trasladar a la persona entre diferentes niveles de la vivienda sentada en una silla que se desplaza por una guía fijada a lo largo del recorrido de la escalera.

- Personas destinatarias: personas con dificultades para subir y bajar escaleras que tengan barreras arquitectónicas insalvables en el acceso o en el interior de su domicilio.

Queda excluida la instalación en escaleras de espacios comunes de comunidades de propietarios.

Esta prestación no se podrá volver a solicitar hasta que no hayan transcurrido ocho años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: plataforma salvaescaleras o elevador vertical (código 713) y aparato salvaescaleras portátil (código 710).

Plataforma salvaescaleras o elevador vertical (código 713)

- Importe máximo: 9.500,00 euros.

- Función: permite trasladar a la persona entre diferentes niveles de la vivienda mediante una plataforma que se desplaza por una guía a lo largo del recorrido de la escalera o que se desplaza de manera vertical en el caso del elevador.

- Personas destinatarias: personas con dificultades para subir y bajar escaleras que tengan barreras arquitectónicas insalvables en el acceso o en el interior de su domicilio. Queda excluida la instalación en escaleras de espacios comunes de comunidades de propietarios.

Esta prestación no se podrá volver a solicitar hasta que no hayan transcurrido ocho años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: silla salvaescaleras (instalación fija) (código 712) y aparato salvaescaleras portátil (código 710).

h) Vehículo.

Acceso y posicionamiento en el vehículo.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

Este grupo de productos no puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias, excepto las prestaciones: cinturón de seguridad tipo arnés (código 108), transformación de carrocería (código 740), anclajes (código 741) y rampa manual fija al suelo del vehículo (código 745), que sí que se podrán solicitar.

El plazo para volver a solicitar las prestaciones es de cinco años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud, excepto el asiento de vehículo adaptado con sujeciones (código 746) y el cinturón de seguridad tipo arnés (código 108), para los que el plazo es de cuatro años naturales.

Plataforma elevadora para vehículo (código 738)

- Importe máximo: 4.650,00 euros.
- Función: permite subir y bajar de un vehículo cualquier tipo de silla de ruedas de manera autónoma o con asistencia.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas usuarias de silla de ruedas que tienen mucha dificultad para realizar transferencias y que con este medio pueden acceder al vehículo y viajar sentadas en la misma silla. Incompatible con los códigos 739, 740, 742, 744, 745, 746, 747, 748 y 749. En el caso de solicitar también la prestación anclajes (código 741), es necesario que en la factura se detalle por separado el importe de las dos prestaciones.

Asiento de vehículo adaptable a chasis de silla de ruedas (código 739)

- Importe máximo: 3.650,00 euros.
- Función: permite que el asiento de la silla de ruedas se acople al suelo del vehículo con el fin de evitar la transferencia de la persona.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas usuarias de silla de ruedas que tienen mucha dificultad para realizar transferencias y que con este medio pueden acceder a su vehículo y viajar sentadas en la misma silla. Incompatible con los códigos 738, 740, 742, 746 y 749.

Transformación de carrocería (código 740)

- Importe máximo: 5.650,00 euros.
- Función: habilitación de una plaza para silla de ruedas en la parte posterior del vehículo a la que se accede por una rampa.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas usuarias de silla de ruedas que tienen mucha dificultad para realizar las transferencias y que con este medio pueden acceder al vehículo y viajar sentadas en la misma silla. Incompatible con la prestación anclajes (código 741), dado que ya forman parte de la estructura de la transformación de la carrocería. Es también incompatible con los códigos 738, 739, 742, 744, 745, 746, 747, 748 y 749.

Anclajes (código 741)

- Importe máximo: 750,00 euros.
- Función: fija la silla de ruedas al suelo del vehículo y sujeta a la persona con un cinturón para viajar de manera segura.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas usuarias de silla de ruedas que, debido a la dificultad para realizar transferencias, necesitan viajar sentadas en la misma silla.

Es incompatible con la prestación transformación de carrocería (código 740), dado que ya forman parte de la estructura de la transformación de la carrocería. Es también incompatible con el código 739.

Grúa de persona (código 742)

CVE-DOGC-B-26217042-2026

- Importe máximo: 3.100,00 euros.
- Función: facilita realizar la transferencia asistida de la persona usuaria de la silla de ruedas al asiento del vehículo.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas usuarias de silla de ruedas que tienen mucha dificultad para realizar las transferencias.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: plataforma elevadora para vehículo (código 738), asiento de vehículo adaptable a chasis de silla de ruedas (código 739), transformación de carrocería (código 740) y mesa de transferencias eléctrica (código 749).

Base giratoria para el asiento del vehículo (código 744)

- Importe máximo: 1.750,00 euros.
- Función: gira el asiento del vehículo para facilitar la entrada y salida.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas que necesitan asistencia para realizar transferencias.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: plataforma elevadora para vehículo (código 738), transformación de carrocería (código 740), asiento de vehículo adaptado con sujeciones (código 746) y base giratoria con elevación (código 748).

Rampa manual fija al suelo del vehículo (código 745)

- Importe máximo: 1.750,00 euros.
- Función: permite el acceso al vehículo de una persona usuaria de silla de ruedas.
- Personas destinatarias: personas usuarias de silla de ruedas que, debido a la dificultad para realizar transferencias, necesitan viajar sentadas en la misma silla.

Esta prestación es incompatible con los códigos 738, 740 y 747.

Asiento de vehículo adaptado con sujeciones (código 746)

- Importe máximo: 950,00 euros.
- Función: permite estar bien sentado y con seguridad según la normativa de tráfico.
- Personas destinatarias: niños y jóvenes hasta 16 años que no pueden mantener control cefálico o estabilidad de tronco o con alteraciones graves de conducta o comportamiento.

Excepcionalmente, pueden solicitar esta prestación las personas mayores de 16 años siempre que sus condiciones físicas justifiquen el uso.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: plataforma elevadora para vehículo (código 738), asiento de vehículo adaptable a chasis de silla de ruedas (código 739), transformación de carrocería (código 740), base giratoria para el asiento del vehículo (código 744), base giratoria con elevación (código 748) y tabla de transferencias eléctrica (código 749).

Grúa de silla de ruedas (código 747)

- Importe máximo: 1.750,00 euros.
- Función: permite realizar las tareas de poner y sacar la silla de ruedas del coche.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas usuarias de silla de ruedas que, debido al peso elevado de la silla o a la falta de fuerza, no pueden cargar su propia silla.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: plataforma elevadora para vehículo (código 738), transformación de carrocería (código 740) y rampa manual fija al suelo del vehículo (código 745).

Base giratoria con elevación (código 748)

- Importe máximo: 4.050,00 euros.
- Función: permite la transferencia asistida de la persona usuaria de la silla de ruedas al asiento del vehículo.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas usuarias de silla de ruedas que necesitan a otra persona para realizar las transferencias.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: plataforma elevadora para vehículo (código 738), transformación de carrocería (código 740), base giratoria para el asiento del vehículo (código 744), asiento de vehículo adaptado con sujeciones (código 746) y mesa de transferencias eléctrica (código 749).

Tabla de transferencias eléctrica (código 749)

- Importe máximo: 950,00 euros.
- Función: permite la transferencia de la silla de ruedas al asiento del vehículo. La mesa dispone de un movimiento de elevación y descenso que hace que los asientos queden a la misma altura.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas que pueden participar en las transferencias deslizándose sobre la tabla para pasar de la silla de ruedas al asiento del vehículo.

Esta prestación es incompatible con las prestaciones: plataforma elevadora para vehículo (código 738), asiento de vehículo adaptable a chasis de silla de ruedas (código 739), transformación de carrocería (código 740), grúa de persona (código 742), asiento de vehículo adaptado con sujeciones (código 746) y base giratoria con elevación (código 748).

Cinturón de seguridad tipo arnés (código 108)

- Importe máximo: 280,00 euros.
- Función: sujeta a la persona con la finalidad de garantizar su seguridad dentro del vehículo.
- Personas destinatarias: personas con poca estabilidad de tronco.

i) Otros.

Este grupo de productos no puede ser solicitado por las personas con discapacidad que viven en residencias, excepto los siguientes códigos: protector de cabeza (código 765), laringófono (código 766), soporte de cabeza activo (código 771) y ropa adaptada (código 774). El plazo para volver a solicitar estas prestaciones es de cuatro años naturales desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud, excepto la ropa adaptada (código 774), que se puede solicitar cada año.

Pasamanos (código 764)

- Importe máximo: 40,00 euros/metro, hasta un máximo de 300,00 euros.
- Función: da apoyo en la marcha.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas con inestabilidad en la marcha o que necesiten apoyarse para subir y bajar escaleras.

Protector de cabeza (código 765)

- Importe máximo: 50,00 euros.
- Función: protege la cabeza en posibles caídas o golpes.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: personas con riesgos de caídas incontroladas o de golpes a causa de su discapacidad.

Laringófono o manos libres para prótesis fonatoria (código 766)

- Importe máximo: 400,00 euros.
- Función: permite amplificar y articular las palabras mediante vibraciones. El dispositivo manos libres permite hablar sin utilizar las manos.
- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: las personas a las que se ha practicado una laringectomía.

Sistema de control de entorno (código 768)

- Importe máximo: 250,00 euros.
- Función: permite el control alternativo mediante un mando adaptado, de varios elementos del hogar, como la televisión y otros aparatos que funcionen con un mando a distancia, el alumbrado, electrodomésticos, persianas, puertas, juguetes, etc.
- Personas destinatarias: personas que, debido a su afectación motriz, no pueden accionar elementos del domicilio de manera habitual.

Mesa adaptada (código 770)

- Importe máximo: 410,00 euros.
- Función: permite ajustar la mesa a las necesidades de la persona.
- Personas destinatarias: personas con dificultades para mantener una sedestación correcta o que necesitan variar la altura de la mesa según las actividades que lleven a cabo.

Soporte de cabeza activo (código 771)

- Importe máximo: 140,00 euros.
- Función: permite sujetar y mantener la cabeza en una buena posición y facilita el movimiento activo mientras se realiza una actividad (comer, escribir, jugar e interactuar con el entorno).
- Personas destinatarias: personas sin control cefálico.

Ropa adaptada (código 774)

- Importe máximo: 250,00 euros
- Función: ropa con adaptaciones para facilitar el vestido. Incluye ropa interior para incontinencias reutilizable, ropa interior menstrual adaptada y calzado adaptado.
- Personas destinatarias: personas usuarias de silla de ruedas, con dificultades de movilidad, con trastornos de conducta o que necesitan calzado adaptado ortopédico (no incluye plantillas ni calzado hecho a medida).

Periodo de concesión: un año.

2.4 Prestación económica para personas usuarias de un perro de asistencia

Prestación económica para el mantenimiento de un perro de asistencia (código 773)

- Importe máximo: 600,00 euros.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

- Objetivo: cubrir los gastos ocasionados por el mantenimiento de un perro de asistencia. Se incluyen los siguientes gastos: higiene, vacunas, veterinario, desparasitación y póliza de seguros de responsabilidad civil.

- Personas destinatarias y condiciones específicas de acceso: la persona beneficiaria debe ser usuaria de un perro de asistencia y su unidad de vinculación debe estar inscrita en el Registro de unidades de vinculación del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, de acuerdo con la Ley 19/2009, de 26 de noviembre, del acceso al entorno de las personas acompañadas de perros de asistencia.

Esta prestación se puede solicitar anualmente.

2.5 Protecciones en el hogar para personas con discapacidad

Esta prestación no puede ser solicitada por personas que viven en residencias.

Protecciones en el hogar para personas con discapacidad (código 775)

- Importe máximo: 750,00 euros.

- Función: proteger a las personas de peligros dentro del entorno del hogar (incluye elementos como bloqueo de manejo de puertas, cantoneras, protecciones de dedos y manos, barreras de seguridad, protecciones de radiadores, soluciones de seguridad para balcones, entre otros).

- Personas destinatarias: personas con discapacidad reconocida que presentan comportamientos que ponen en peligro su integridad, así como la de su familia o convivientes.

Esta prestación se puede solicitar cada dos años naturales, a contar desde el primer día del año natural de la convocatoria de la última solicitud.

Anexo 2

Informe de idoneidad para comunicador sencillo (de casillas o botones) (670) o para comunicador de pantalla dinámica y/u ortográfico (671). La persona beneficiaria debe cumplimentar este anexo 2 con los datos que consten en el informe de idoneidad elaborado y firmado por alguno de los siguientes profesionales: logopeda, psicólogo o psicóloga, psicopedagogo o psicopedagoga, terapeuta ocupacional o persona responsable del área de comunicación en el caso de las personas que se encuentran en un centro de día o residencia.

—1 Breve descripción de la persona beneficiaria:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Género:

Nombre sentido:

Documento identificativo:

Fecha de nacimiento:

Diagnóstico:

Características principales: (explicitar las necesidades, las habilidades y las limitaciones de la persona que justifican la solicitud del comunicador).

Productos de apoyo para la comunicación (plafones, libretas, comunicadores, sistema de símbolos, forma de acceso, volumen de vocabulario aproximado, etc.) que utiliza en la actualidad.

Competencias comunicativas que muestra con estos productos de apoyo (funciones del lenguaje, número de

CVE-DOGC-B-26217042-2026

elementos en las producciones, iniciativa comunicativa, contextos en los que los utiliza, etc.).

Centro o centros donde es atendida la persona (escuela, taller ocupacional, residencia, centro de rehabilitación, etc.), si procede.

—2 Descripción del comunicador de alta autonomía que se solicita

—3 Evaluación y seguimiento

Productos de apoyo para la comunicación que se han utilizado en la evaluación (hardware y software):

Breve descripción de la evaluación realizada (procedimientos, duración, contextos, personas profesionales implicadas, etc.):

Conclusiones de la evaluación (grado de funcionalidad de la solución evaluada y competencia de la persona usuaria en su uso):

Breve descripción del seguimiento previsto:

Profesional/es responsable/s: nombre y apellidos, profesión, centro, teléfono, correo electrónico:

Fecha del informe:

Nota: el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión se reserva el derecho de solicitar el informe y de realizar un seguimiento del uso de las ayudas concedidas.

Anexo 3

Informe para grúa de bipedestación (577). La persona beneficiaria debe cumplimentar este anexo 3 con los datos que consten en el informe para grúa de bipedestación elaborado y firmado por alguno de los siguientes profesionales: terapeuta ocupacional, fisioterapeuta o técnico o técnica de ortopedia.

—1 Breve descripción de la persona beneficiaria:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Género:

Nombre sentido:

Documento identificativo:

Fecha de nacimiento:

Diagnóstico:

Teléfono:

—2 Descripción del estado de la persona

Características principales (especificar las necesidades, las habilidades y las limitaciones de la persona que justifican la solicitud de una grúa de bipedestación):

Control del posicionamiento de la cabeza.

Movilidad de las extremidades superiores.

CVE-DOGC-B-26217042-2026

Equilibrio del tronco en bipedestación.

Equilibrio del tronco en sedestación.

Movilidad de las extremidades inferiores.

—3 Transferencias: acto con el que se moviliza a una persona de una superficie a otra (ejemplo: de la cama a la silla de ruedas, de la silla al inodoro, etc.)

¿Qué transferencias realiza actualmente?

Describa cómo se realizan estas transferencias.

—4 Dimensiones del espacio para maniobrar con la grúa en el lugar donde se prevé el uso

Otros

—5 Prueba del producto de apoyo. El profesional debe realizar una prueba con la persona beneficiaria. Se debe describir:

Lugar donde se ha llevado a cabo la prueba (vivienda, centro, servicio, etc.).

Describir los aspectos evaluados para el uso de la grúa de bipedestación y, si se han probado otros productos de apoyo, nombrarlos.

Marca y modelo de la grúa utilizada para la prueba.

Conclusiones de la evaluación.

Competencia del asistente en el uso.

Profesional/les responsable/s: nombre y apellidos, profesión, centro, teléfono, correo electrónico.

Fecha del informe.

Nota: el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión se reserva el derecho de solicitar el informe y realizar un seguimiento del uso de las ayudas concedidas.

Anexo 4

Informe de idoneidad para aparato salvaescaleras portátil (código 710). La persona beneficiaria y la empresa suministradora del aparato salvaescaleras portátil deben cumplimentar este anexo 4 con los datos que se solicitan.

—1 Declaración responsable de la persona beneficiaria:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Género:

Nombre sentido:

Documento identificativo:

Fecha de nacimiento:

Teléfono:

Diagnóstico:**—2 Descripción del estado de la persona:**

- Explicar la afectación funcional de la persona que justifique la solicitud de un aparato salvaescaleras portátil:
- Explicar si la persona usuaria utiliza algún producto de apoyo para desplazarse (silla de ruedas manual, autopropulsable, eléctrica, andador, muletas, etc.).

—3 Explicar el motivo por el que ha decidido solicitar el aparato salvaescaleras portátil y no una instalación fija (silla salvaescaleras, plataforma salvaescaleras o elevador vertical).**—4 Características de la escalera de la vivienda**

- Anchura de la escalera.
- Dimensiones de los rellanos (anchura por longitud).
- Número de plantas que se deben subir con el aparato.

—5 Modelo del aparato salvaescaleras portátil que se solicita

- ☐ Con asiento incorporado.
- ☐ Con silla de ruedas adaptada al aparato.
- ☐ Con plataformas para sillas de ruedas.
- ☐ Oruga.

—6 Explicar si es posible otra solución con instalación fija para subir y bajar las escaleras (elevador vertical, plataforma salvaescaleras o silla salvaescaleras).**—7 Demostración del funcionamiento del aparato**

La persona beneficiaria declara, bajo su responsabilidad, que:

La empresa distribuidora del aparato ha hecho la demostración en la escalera de la vivienda.

La persona asistente ha probado el aparato con la persona usuaria en la escalera de la vivienda.

La persona asistente y la persona usuaria se sienten seguras utilizando el aparato salvaescaleras.

Nota: el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión se reserva el derecho de solicitar el informe de la empresa suministradora del producto y realizar el seguimiento del uso de la ayuda concedida.

(26.217.042)

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESTACIÓN SOCIAL DE CARÁCTER ECONÓMICO DE DERECHO DE CONCURRENCIA DE ATENCIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA EL AÑO 2026, POR GASTOS REALIZADOS DURANTE LOS AÑOS 2024, 2025 I 2026 (REF. BDNS 923337)

Hechos:

1. LA ORDEN DSI/151/2026, de 3 de agosto, por la que se abre la convocatoria para la prestación social de carácter económico de derecho de concurrencia de atención social a las personas con discapacidad, para el año 2026, por gastos realizados durante los años 2024, 2025 y 2026 (ref. BDNS 923337) (PÚA), establece en su artículo 5.1 que el plazo para presentar las solicitudes y la documentación necesaria empieza a las 9.00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de esta Orden en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y finaliza a las 14.00 horas del día 2 de octubre de 2026.

2. Protección Civil mantiene activo y en Emergencia el Plan INUNCAT en parte del territorio catalán para el 2 de octubre de 2026.

3. Las indicaciones derivadas de la activación de este plan incluyen la recomendación de evitar los desplazamientos innecesarios.

Fundamentos jurídicos

El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que la Administración podrá admitir, de oficio o a petición de las personas interesadas, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con eso no se perjudican los derechos de terceras personas.

Consiguientemente, a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión de la Dependencia de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5.1 de la ORDEN DSI/151/2026, de 3 de agosto, hasta las 14.00 horas del 5 de octubre de 2026.

Segundo. Contra esta resolución que resuelve la ampliación de plazo, no se puede interponer ningún recurso, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Resolución DSI/ /2026, de 3 de octubre, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la Orden DSI/151/2026, de 3 de agosto, por la que se abre la convocatoria para la prestación social de carácter económico de derecho de concurrencia de atención social a las personas con discapacidad, para el año 2026, por gastos realizados durante los años 2024, 2025 y 2026 (ref. BDNS 923337)

La Orden DSI/151/2026, de 3 de agosto, por la que se abre la convocatoria para la prestación social de carácter económico de derecho de concurrencia de atención social a las personas con discapacidad, para el año 2026, por gastos realizados durante los años 2024, 2025 y 2026 (ref. BDNS 923337) (PÚA), establece en su artículo 5.1 que el plazo para presentar las solicitudes y la documentación necesaria empieza a las 9.00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de esta Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14.00 horas del día 2 de octubre de 2026.

El 2 de octubre de 2026, Protección Civil informó de que el Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT) se mantenía activado en fase de emergencia en una parte del territorio de Cataluña.

Entre las medidas y recomendaciones derivadas de la activación del Plan INUNCAT había la de evitar los desplazamientos que no fueran imprescindibles.

Vistas estas circunstancias y de acuerdo con el criterio de la Asesoría Jurídica del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, el jefe del Servicio de Gestión de la Dependencia de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, en calidad de órgano instructor de la convocatoria, dictó, antes de que finalizara el plazo vigente, una resolución para ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5.1 de la Orden DSI/151/2026, de 3 de agosto, hasta las 14.00 horas del 5 de octubre de 2026.

El 3 de octubre de 2026 se ha publicado la Resolución ISP/3537/2026, de 3 de octubre, por la que se establecen determinadas restricciones por la activación del Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT) a las comarcas del Alt Empordà, el Alt Penedès, el Baix Empordà, el Baix Llobregat, el Barcelonès, el Garraf, la Garrotxa, el Gironès, el Maresme, el Pla de l'Estany, la Selva, el Vallès Occidental, el Vallès Oriental, el Alt Camp, el Baix Camp, el Baix Penedès, Osona, el Ripollès, el Tarragonès y el Moianès. Entre otras medidas, esta Resolución restringe los desplazamientos que no sean imprescindibles y suspende cualquiera otra actividad situada específicamente en una zona inundable.

El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que la Administración, de oficio o a petición de las personas interesadas, puede conceder una ampliación de los plazos establecidos que no exceda la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de terceras personas. El acuerdo de ampliación se debe notificar a las personas interesadas.

La situación de emergencia derivada del riesgo grave de inundaciones, las restricciones de movilidad adoptadas y la incidencia potencial de estas circunstancias en la presentación de solicitudes justifican la ampliación del plazo. La ampliación acordada no excede la mitad del plazo inicial y no perjudica derechos de terceras personas, sino que favorece la participación efectiva de las personas potencialmente beneficiarias en condiciones de igualdad.

De acuerdo con las circunstancias expuestas y dado que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede mantener, en sus mismos

términos, la ampliación del plazo de presentación de solicitudes acordada por el órgano instructor hasta las 14.00 horas del 5 de octubre de 2026.

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

Resuelvo:

1. Ratificar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes hasta las 14.00 horas del 5 de octubre de 2026, dado que se mantienen las circunstancias que motivaron la adopción, tal como pone de manifiesto la Resolución ISP/3537/2026, de 3 de octubre.
2. Contra esta resolución no se puede interponer ningún recurso, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio del recurso que sea procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Barcelona, 3 de octubre de 2026

Raúl Moreno Montaña
Consejero de Derechos Sociales e Inclusión